

Recopilación de las obligaciones deontológicas de los magistrados

Nota del traductor:

Para la comprensión de esta Recopilación, cabe notar que el término “magistrado” designa en Francia tanto los jueces como los fiscales. Llevan cargos diferentes, pero pertenecen a un mismo cuerpo, el de los magistrados.

La organización jurídica francesa es la siguiente: los juzgados de primera instancia son los tribunales judiciales (a partir de enero del 2020, antes se hablaba de “tribunal de gran instancia”), los juzgados de segundo grado son las cortes de apelación. Existe una sola Corte de casación.

Los jefes de estos juzgados son los presidentes en el primer grado y los “primer presidentes” en las cortes de apelación y en la Corte de casación. En la traducción de esta Recopilación son designados como “jefes de juzgado o de jurisdicción”

Los valores del magistrado

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
LA INDEPENDENCIA.....	8
LA IMPARCIALIDAD	10
<i>Los jueces</i>	11
<i>Los magistrados del ministerio público</i>	12
<i>Los jefes de juzgado y de jurisdicción</i>	12
<i>La prevención de los conflictos de interés</i>	13
LA INTEGRIDAD Y LA HONESTIDAD	14
LA LEALTAD	15
<i>El cumplimiento de la regla de derecho</i>	15
<i>Lealtad en la actividad jurisdiccional</i>	16
<i>Lealtad en las relaciones con los demás magistrados y funcionarios</i>	16
<i>Lealtad en la administración de la justicia</i>	17
LA CONCIENCIA PROFESIONAL	18
<i>Competencia profesional y administración correcta</i>	18
<i>Eficacia y diligencia</i>	19
LA DIGNIDAD.....	21
EL RESPETO Y LA ATENCIÓN A LOS DEMÁS	22
<i>El respeto del justiciable</i>	22
<i>El respeto de los demás profesionales de la justicia</i>	22
<i>La atención a los demás y a la colectividad laboral</i>	23
LA RESERVA Y LA DISCRECIÓN	25
CONCLUSIÓN	27

Introducción

1. El artículo 20 de la Ley Orgánica n° 94-100 del 5 de febrero de 1994 confía a la formación plenaria del Consejo Superior de la Magistratura la labor de elaborar y hacer pública una recopilación de las obligaciones deontológicas de los magistrados.

Procedente de la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica del 5 de marzo de 2007¹, la primera edición de este referencial fue publicada en 2010, tras un relevante trabajo de elaboración y concertación. Acompaña, desde entonces, el ejercicio profesional de los jueces y fiscales.

De acuerdo con la voluntad del legislador orgánico, esta recopilación no constituye un código deontológico vinculante como una normativa y cuyo contenido fuese inmutable. Enuncia principios de conducta profesional, articulados en torno a grandes valores que deben estructurar el comportamiento de cualquier magistrado.

Esta orientación, claramente afirmada durante los trabajos parlamentarios, "traduce la opción de no paralizar el contenido de las normas por esencia cambiantes, ni de detallarlos en un catálogo exhaustivo y, por ende, inevitablemente incompleto"².

2. Estos últimos años, se ha evidenciado la necesidad de actualizar la recopilación publicada en 2010.

Los estilos de vida cambian, y sus redactores no pudieron tener en cuenta algunos datos. Sucede lo mismo respecto al protagonismo, de ahora en adelante ineludible, de las redes y medios sociales cuyo uso, tanto por los magistrados como por los justiciables, tiene incidencias en la deontología de los actores judiciales.

Algunos cambios legislativos o normativos implicaban que se actualizase. La Ley Orgánica n° 2016-1090 del 8 de agosto 2016³ introdujo, en particular, en el estatuto de la magistratura la noción de conflicto de interés, cuyas relaciones con el principio de imparcialidad requieren un examen particular. Para los fiscales, también resultaba importante sacar las consecuencias de la prohibición, en 2013, de

¹ Ley Orgánica n° 2007-287 del 5 de marzo de 2007 relativa a la contratación, formación y responsabilidad de los magistrados, art. 18.

² Informe n° 176 (2006-2007) del Sr. Jean-Jacques HYEST, realizado en nombre de la Comisión de las leyes, entregado el 24 de enero de 2007, p. 97.

³ Ley Orgánica n° 2016-1090 del 8 de agosto de 2016 relativa a las garantías estatutarias, a las obligaciones deontológicas y a la contratación de los magistrados, así como del Consejo Superior de la Magistratura.

las instrucciones individuales, que completa la afirmación de un principio de imparcialidad de la fiscalía⁴.

3. Con este telón de fondo, el Consejo ha llevado a cabo una revisión de toda la recopilación de las obligaciones deontológicas de los magistrados.

Para ello, se ha basado en las enseñanzas que proceden de su actividad en materia disciplinaria, en lo que evidenciaban nuevas necesidades en el ámbito de la prevención de los comportamientos de riesgo. Las observaciones procedentes de la práctica de las comisiones de admisión de las quejas, encargadas de examinar las denuncias de los justiciables, han completado este primer planteamiento.

La implementación, en junio de 2016, de un Servicio de ayuda y de vigilancia deontológica del Consejo ha permitido, además, detectar mejor las necesidades concretas de los magistrados, tanto en su ejercicio profesional como en su vida personal. Durante los dieciocho primeros meses de su actividad, este servicio ha sido el objeto de cerca de cien remisiones de casos. A la vez que vela constantemente por el respeto estricto del anonimato de las personas que han planteado las preguntas, también ha podido comunicar al Consejo las problemáticas encontradas que a veces estaban totalmente ignoradas en la recopilación original.

Los intercambios entre los miembros del Consejo y los magistrados, durante las misiones de información llevadas a cabo en las jurisdicciones, han permitido realizar reajustes, para que se tengan más en consideración las exigencias propias de la vida de los juzgados y tribunales.

Por fin, la reflexión del Consejo se nutrió de las comunicaciones remitidas en el marco de una amplia consulta llevada a cabo con respecto al proyecto de revisión de la recopilación.

4. Estos elementos combinados han conducido el Consejo a considerar una revisión completa de la recopilación, centrándola en los valores del magistrado, que se estructura en torno a los principios cardenales de independencia, imparcialidad, integridad, lealtad, conciencia profesional, dignidad, respeto y atención al prójimo, reserva y discreción.

La distinción formal entre nivel institucional, ejercicio de la función y enfoque personal, y la inserción, en la propia recopilación, de comentarios y recomendaciones, que caracterizaban la versión anterior, han sido descartadas en beneficio de una redacción más concisa que destaca los principios esenciales de la deontología judicial.

⁴ Ley n° 2013-669 del 25 de julio de 2013 relativa a las atribuciones del Ministro de Justicia y de los magistrados de la fiscalía en materia de política penal y aplicación de la acción pública, art. 1 y 3.

Sin embargo, el Consejo ha considerado importante proponer un enfoque práctico y situacional de estos principios, completando la publicación de la recopilación con la puesta a disposición, de forma temática, de fichas que exponen buenas prácticas, comentarios, orientaciones y recomendaciones, destinadas a orientar los magistrados en su reflexión deontológica.

5. Más allá de las modificaciones formales y de los complementos aportados para responder a las nuevas necesidades de la institución judicial y de las personas que la sirven, este trabajo de reescritura se ha nutrido de la voluntad de centrar la deontología de los magistrados en la noción de calidad de la justicia, sin ignorar que ésta depende ampliamente de los recursos humanos, materiales y presupuestarios que se le asigna.

El referencial de 2010 seguía altamente impregnado por el contexto de su elaboración, en el que la deontología se percibía, en primer lugar, como una herramienta de prevención de infracciones disciplinarias⁵.

La propia noción de deontología⁶, centrada en el deber profesional, no puede conducir a descartar esta dimensión. Pero tampoco puede reducir el planteamiento deontológico a una dinámica meramente profiláctica, que haría perder de vista la idea fundamental según la cual, más que solo la prevención de las infracciones, el "buen comportamiento" del magistrado debe, ante todo, estar orientado por la búsqueda de una justicia de calidad, en todas sus dimensiones.

Se trata precisamente de esta idea de una deontología cualitativa impregnada por la cultura profesional de los magistrados, más que normativa o moralizadora, que ha orientado el Consejo en la redacción de esta nueva recopilación.

6. Los complementos y adaptaciones que se han aportado no ponen para nada en entredicho la naturaleza y los objetivos de este referencial. Los términos del preámbulo de la primera versión siguen siendo de actualidad:

“Hacer justicia es una función esencial en un Estado de derecho. Los magistrados tienen entre sus manos la libertad, el honor, la protección y los intereses materiales de aquellos que viven en el territorio de la República. Este eminente papel fundamenta las exigencias que cada cual puede tener con respecto a ellos y requiere recursos humanos, presupuestarios y materiales adaptados.”

⁵ Houillon y *al.*, *Informe de la comisión de investigación de la Asamblea Nacional encargada de investigar las causas de las disfunciones de la justicia en el caso llamado de Outreau y formular propuestas para evitar que se vuelva a producir*, p. 457 y *sq.*

⁶ "Ciencia de los deberes", según el *Littré*; "Conjunto de deberes que se impone a profesionales en el ejercicio de su profesión" para el *Nouveau Petit Robert*.

“Los siguientes principios, comentarios y recomendaciones tienen por objeto establecer referencias deontológicas para los magistrados franceses. Han sido elaborados para su apoyo y orientación, a la vez que proporcionan a la institución judicial un marco que permite enfocar mejor su deontología. También tienen como fin informar a los representantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como a los auxiliares de justicia y al público, para que conozcan mejor la acción de los magistrados, en el ejercicio de sus misiones.”

“La legitimidad del magistrado, miembro del poder judicial, procede de la ley que ha querido que sea independiente e imparcial, principios que se imponen a los demás poderes. El desconocimiento de estas obligaciones comprometería la confianza del público.”

“El magistrado demuestra, por su integridad, que es digno de decidir del ejercicio de los derechos esenciales de los individuos. Más que cualquier otra persona, tiene un deber de honestidad y lealtad.”

“Mediante su conocimiento, constantemente renovado, de los textos y de los principios aplicables, y por su interés en no renunciar nunca a la protección de las libertades individuales del que es el custodio, el magistrado afirma la preeminencia del derecho.”

“Se hace justicia en nombre del pueblo francés. El magistrado debe prestar atención tanto a aquellos que juzga, como a aquellos que le rodean, sin perjudicar nunca la dignidad de nadie, preservando la imagen de la justicia y cumpliendo con el deber de reserva.”

“Esta recopilación no constituye un código disciplinario, sino una guía para los jueces y los fiscales que, en Francia, pertenecen al mismo cuerpo. Su publicación es de índole a reforzar la confianza del público en un funcionamiento independiente e imparcial del sistema judicial francés.”

7. Por fin, el Consejo es consciente de que el trabajo de revisión que lleva a cabo no le exonerará, en el futuro, de nuevas modificaciones y actualizaciones, acordes con los cambios sociales y jurídicos.

La presente edición pretende ser, por ende, una etapa, en forma de contribución a la deontología de los magistrados que, porque se construye día tras día, en un ejercicio a la vez individual y colectivo, constituye una materia viva.

Capítulo Primero

La independencia

La independencia de la autoridad judicial es un principio fundamental del valor constitucional, que se desprende del principio de separación de los poderes. Constituye una de las garantías del Estado de derecho. Para la sociedad, es la condición de su confianza en la justicia. Para el justiciable, es la condición de un proceso equitativo. Para el magistrado, es la condición de su legitimidad.

1. La independencia de la institución judicial está garantizada, en primer lugar, por el estatuto de los magistrados, así como por los recursos puestos a disposición del poder judicial. Depende estrechamente de las condiciones de su contratación, nombramiento y desarrollo de su carrera.
2. La independencia también requiere, por parte de los magistrados, una disposición de ánimo, un saber estar y un saber hacer que deben ser enseñados, cultivados y profundizados, a lo largo de toda la carrera.
3. Los magistrados defienden la independencia del poder judicial. Ésta les impone que actúen y dictaminen de acuerdo con la aplicación del derecho y las normas procesales vigentes, en función de los únicos elementos debatidos ante ellos, libres de cualquier influencia o presión, sin tener que temer una sanción, ni esperar una ventaja personal.
4. Los magistrados tramitan y dirigen los procesos, los debates y dictaminan en total independencia.

En el ejercicio de sus funciones, proscriben por principio y rechazan cualquier intervención que tienda a influenciar, ya sea directa o indirectamente, sus dictámenes.

Custodios de la libertad individual, aplican las reglas del derecho, en función de los elementos del proceso, sin ceder al temor de disgustar, ni al deseo de complacer al poder ejecutivo, al poder legislativo, a la jerarquía judicial, a los medios de comunicación o a la opinión pública o a cualquier otra organización.

En cuanto presienten que se pueden ejercer sobre ellos influencias o presiones, cualquiera que sea su origen, recurren a las reglas procesales aplicables (colegialidad, copresentación del caso, etc.) y pueden informar su jerarquía.

5. La inamovilidad de los jueces y el principio de promoción libremente consentida, constituyen una garantía esencial de la independencia de los magistrados.

6. La independencia del magistrado en su actividad jurisdiccional está garantizada por el cumplimiento de las exigencias de una buena administración de la justicia (nombramiento de los magistrados, reparto de los casos, equilibrio de las cargas de trabajo, etc.).

7. Los jefes de jurisdicción velan por la independencia de los magistrados de su ámbito de competencia. Para ello, la asignación de los magistrados a los servicios y la atribución de los casos deben realizarse siguiendo criterios objetivos, precisos y transparentes. Nunca deben ser dictados por la voluntad de orientar el sentido de un dictamen. Solo se deben tener en cuenta las necesidades del servicio, legalmente constatadas.

8. Los magistrados preservan su independencia, con respecto a los poderes ejecutivo y legislativo, absteniéndose de cualquier relación inadecuada con sus representantes.

Aunque tengan derecho, como cualquier ciudadano, al respeto de su vida privada, se abstienen sin embargo de mostrar relaciones o de adoptar un comportamiento público de índole a que surja una duda sobre su independencia en el ejercicio de sus funciones.

9. Aunque pertenezcan a un mismo cuerpo y ejerzan sus funciones en un mismo lugar, los jueces y los fiscales conservan y marcan públicamente su independencia unos con respecto a otros.

10. Los jueces, custodios de la libertad individual, igual que los fiscales, desarrollan libremente en la audiencia, en todas las circunstancias, las observaciones orales que consideran oportunas para el bien de la justicia.

11. El magistrado dispone de los derechos reconocidos a cualquier ciudadano de adherir a un partido, sindicato profesional, asociación o sociedad filosófica y practicar la religión de su elección. No puede, sin embargo, someterse a obligaciones o exigencias de índole a restringir su libertad de reflexión o de acción y perjudicar su independencia.

12. Los magistrados en activo no solicitan para ellos mismos, ya sea de forma directa o indirecta, reconocimientos honoríficos.

13. Los magistrados no pueden ser el objeto de demandas o sanciones disciplinarias debido a sus decisiones jurisdiccionales.

Capítulo II

La imparcialidad

La imparcialidad obliga al magistrado a liberarse de cualquier prejuicio. Elemento esencial de la confianza del público en la institución judicial, constituye un derecho, garantizado por el artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Condiciona el cumplimiento del principio fundamental de igualdad de los ciudadanos ante la ley.

1. El magistrado debe mantenerse a equidistancia de las partes, de modo a seguir siendo imparcial y objetivo en el ejercicio de sus funciones. No basta con que sea imparcial en el ejercicio de sus funciones, también debe parecer imparcial.

2. La imparcialidad afecta tanto a todos los jueces como a los fiscales.

3. La imparcialidad del magistrado implica que las modalidades de asignación en el seno de una jurisdicción se basen en criterios objetivos y transparentes, basados en sus únicas competencias profesionales y en su deontología.

Requiere la atribución a las jurisdicciones de recursos humanos y materiales adaptados al ejercicio de sus misiones, para evitar recurrir a cualquier contribución exterior, ya sea pública o privada.

Ordena la aplicación rigurosa de las reglas contenidas en la Orden estatutaria, el Código de Organización Judicial, los Código de Enjuiciamiento Civil y Penal, con respecto a las incompatibilidades profesionales.

Se ve reforzada por las reglas destinadas a prevenir los conflictos de interés.

4. Los debates judiciales deben ser públicos, salvo excepciones legales. La efectividad de la publicidad de los debates contribuye a una justicia imparcial.

5. Los jueces no pueden, ni en sus propósitos, ni en su comportamiento, manifestar públicamente una convicción hasta que se dictamine la sentencia.

6. En cualquier lugar, en particular en las inmediaciones y en la sala de audiencia, el magistrado no debe aparecer en una relación de cercanía con una u otra de las partes o sus representantes.

Si se trata de un juez, no debe aparecer en una relación de cercanía con el representante del ministerio público, y recíprocamente.

7. El magistrado que ha ejercido responsabilidades fuera del cuerpo judicial debe velar por que no se pueda poner en entredicho su imparcialidad, debido a este motivo.

8. Informa su jefe de jurisdicción de cualquier cambio en su situación o la de sus allegados afectados, que requiere una modificación de su declaración de intereses.

9. El magistrado debe solicitar ser apartado o renunciar, si le parece que existe un vínculo con una parte, su abogado, un perito, o cualquier interés en la instancia de índole a que surja una duda legítima con respecto a su imparcialidad en el tratamiento de un litigio.

10. El magistrado dispone de todos los derechos reconocidos a cada ciudadano. De él depende apreciar si debe solicitar ser apartado o renunciar, cada vez que su compromiso, de índole político, filosófico, confesional, religioso o asociativo, tuviera como consecuencia restringir su libertad de reflexión o de análisis.

Se abstiene, en el ejercicio de sus funciones, de cualquier proselitismo de índole a perjudicar la imagen de imparcialidad necesaria al ejercicio de sus funciones.

11. El magistrado no puede aceptar ninguna donación o ventaja particular susceptible de hacer dudar de la imparcialidad con la que ejerce o ha ejercido sus funciones.

12. El magistrado no debe aportar una consulta jurídica, *máxime* indicando su calidad. Cuando da su opinión a allegados, procura que esta calidad no pueda ser destacada o reutilizada.

13. El magistrado, que no es un internauta como los demás, debe ser prudente en su uso de las redes sociales, en particular cuando comunica bajo su identidad y en calidad de magistrado.

Los jueces

El magistrado debe aceptar y tener en consideración todos los puntos de vista que se debaten ante él, cualesquiera que sean sus opiniones personales, y hacer abstracción de cualquier prejuicio.

14. El cumplimiento del principio contradictorio, a lo largo de todo el proceso, contribuye a la imparcialidad de la jurisdicción ante la que se presenta el caso.

15. En su aptitud para escuchar, sus reacciones o la formulación de sus preguntas, el magistrado procura no provocar en el justiciable un sentimiento de desigualdad de tratamiento. No debe dar ninguna señal de aprobación o desaprobación, ni comentar las intervenciones de los letrados o de los representantes del ministerio

público. En los motivos de su resolución, no debe utilizar argumentos o expresiones que puedan hacer dudar de la imparcialidad con la que ha zanjado el litigio.

Los magistrados del ministerio público

16. El fiscal debe velar por la dirección y el control de las investigaciones para que se lleven a cabo de forma imparcial, facilitando la prueba exculpatoria e inculpatoria, en el cumplimiento de los derechos de cada cual.

Al ejercer el control de la proporcionalidad de la investigación y de la lealtad en la administración de la prueba, demuestra su imparcialidad.

Sucede lo mismo, en el ejercicio de la acción pública y de las requisiciones que adopta para hacer aplicar la ley.

Los jefes de juzgado y de jurisdicción

Los jefes de juzgado y de jurisdicción velan por el cumplimiento del principio de imparcialidad de los magistrados de su ámbito de competencia.

17. Cuando un magistrado es el objeto de ataques, en particular mediáticos, que ponen en entredicho su independencia o su imparcialidad, perjudicando de este modo la confianza del público en la justicia, el jefe de juzgado o de jurisdicción examina y decide las medidas más adecuadas para poner fin a esta situación, basándose en particular en las explicaciones u observaciones puestas en su conocimiento previamente por el magistrado afectado.

Estas medidas pueden adoptar la forma de un apoyo personal o de un apoyo público al magistrado afectado.

18. En la definición de las atribuciones de los magistrados, el jefe de juzgado o de jurisdicción vela por un reparto equitativo de las tareas. Se asegura de que el servicio o el sector de competencia atribuido no sean de índole a generar posibles conflictos de interés.

19. Durante la entrevista deontológica, el jefe de juzgado o de jurisdicción se asegura en particular de que el magistrado ha considerado correctamente la necesidad de prevenir cualquier situación de índole a crear un conflicto de interés.

20. Los jefes de juzgado o de jurisdicción deben procurar que las informaciones relativas a la situación personal de los magistrados se mantengan actualizadas, en particular cuando éstos son candidatos para un traslado.

La prevención de los conflictos de interés

El magistrado tiene una obligación de vigilancia, para prevenir cualquier conflicto entre los deberes de su estado y sus intereses personales o aquellos de sus allegados.

21. Constituye un conflicto de interés, cualquier situación de interferencia entre un interés público e intereses públicos o privados, de índole a influenciar o a parecer influenciar el ejercicio independiente, imparcial y objetivo de una función.

22. Para la entrevista deontológica, el magistrado se interroga de forma sincera sobre cualquier situación que pudiera parecer de índole a crear un conflicto de interés. Para ello, tiene en cuenta, todos sus intereses y los intereses o actividades de sus allegados.

23. Renuncia, sin esperar eventualmente ser apartado, cada vez que una situación puede provocar, en la mente de las partes o del público, una duda legítima sobre su imparcialidad, debido a la existencia de un conflicto de interés.

24. En sus compromisos personales, el magistrado procura conciliar el ejercicio legítimo de sus derechos de ciudadano y los deberes vinculados con sus funciones judiciales. Se comporta o comunica en público con prudencia y moderación.

Capítulo III

La integridad y la honestidad

El magistrado debe ser íntegro para atenerse a los deberes de su estado.

1. El magistrado presenta, en su ejercicio profesional y en su vida personal, las calidades de integridad que lo hacen digno de ejercer su misión, su poder legítimamente y que garantizan la confianza en la justicia.
2. La honestidad, que se entiende como la exigencia general de honradez, regula el ejercicio profesional, la conducta en la sociedad y en la vida privada.
3. La honestidad conduce el magistrado a prohibirse cualquier comportamiento sancionado por la ley, así mismo como un comportamiento descortés.
4. Vela por un uso correcto de los recursos que le otorga la administración de la justicia, sin que sea abusivo o inadecuado.
5. Se abstiene de solicitar intervenciones indebidas para un traslado, nombramiento o promoción personal o de actuar a efectos de obtener una ventaja para él mismo o para un tercero.

Se abstiene de cualquier intervención que no forme parte de las prácticas legales de gestión de los recursos humanos a efectos de obtener, mediante un favor, la promoción de un magistrado o su nombramiento a un cargo determinado, salvo en los casos de evaluación profesional, de haberse solicitado una opinión a efectos de un traslado o para el acceso a funciones *intuitu personae*.

6. Se prohíbe aceptar obsequios o favores para él mismo o para sus allegados, con motivo de sus funciones jurisdiccionales.

Salvo esta excepción, los obsequios o favores recibidos debido a su calidad de magistrado solo se admiten en el límite de los usos y costumbres internacionales o institucionales.

7. No puede utilizar su calidad para obtener para él mismo, sus allegados o sus relaciones, obsequios, favores o ventajas, de cualquier índole.

Se prohíbe utilizar esta calidad, así como cualquier soporte que permita deducirla, para cualquier trámite de orden privado.

8. El magistrado dedica parte esencial de su tiempo activo profesional al ejercicio de todas sus funciones.

Capítulo IV

La lealtad

El magistrado, de acuerdo con su juramento, ejerce sus funciones con lealtad y en el interés de la dignidad de las personas.

El cumplimiento de la regla de derecho

La regla de derecho se impone al magistrado. Su leal aplicación es una garantía contra la arbitrariedad y asegura la igualdad ante la ley. Aunque no pueda sustituir al legislador, el magistrado está encargado de interpretar la ley.

1. El cumplimiento de la legalidad se impone a cualquier magistrado en su misión constitucional de custodio de la libertad individual y en el límite de sus atribuciones.
2. La legalidad se entiende por las reglas del derecho aplicables en Francia. Incluye las normas internacionales introducidas en el orden jurídico interno en virtud de la Constitución.
3. El deber de legalidad impone en particular al magistrado obligaciones precisas a efectos de garantizar un control vigilante y completo cuando la libertad peligra. Sucede lo mismo, en particular en los ámbitos de los controles de identidad, arrestos, puestas bajo custodia policial, retención, pesquisas, detención, interceptación de comunicaciones privadas, medida coercitiva de hospitalización y medidas judiciales de protección y seguridad.
4. La obligación de lealtad exige, por parte del magistrado, que aplique las reglas del derecho sin extralimitarse, alterar, esquivar o desviarlas.
5. El magistrado debe ejercer él mismo todas las competencias que proceden de la ley, en particular con respecto a los servicios de investigación. No puede remitir a terceros la responsabilidad de dictaminar, en particular en el caso de peritos, mediadores o conciliadores o colaboradores de la justicia (juristas asistentes, asistentes de justicia, becarios diversos).
6. El magistrado no puede descartar la aplicación de la ley en nombre de una idea de la justicia que dependiera de sus convicciones personales.

Lealtad en la actividad jurisdiccional

Para todas las partes, el magistrado es el garante del cumplimiento del procedimiento.

7. Aplica lealmente los principios directores del proceso, en particular el principio de la contradicción y el de los derechos de la defensa. Fundamenta sus decisiones en elementos debatidos de forma contradictoria, evitando cualquier prejuicio.

No utiliza ningún método abusivo que prolongue los procedimientos o aplase las decisiones.

8. En su decisión, el juez debe proceder a una aplicación leal del derecho, con igual consideración por las explicaciones de las partes.

En los procedimientos que están a su cargo, debe negarse a tener en consideración informaciones de las que tiene conocimiento de forma extraoficial.

En el cumplimiento de estas obligaciones, conserva una total libertad de actuación, para elaborar su resolución.

9. El magistrado informa a los demás miembros que componen el tribunal, de hechos que le afectan personalmente, susceptibles de debilitar la imagen de imparcialidad que debe ofrecer a todas las partes.

10. El fiscal, a lo largo de toda su actividad profesional, en particular en la dirección y control de las investigaciones y el control de la actividad de los oficiales y agentes de policía judicial, procura cumplir y hacer cumplir los principios del procedimiento penal y buscar, de forma objetiva, los elementos de prueba necesarios para establecer la verdad.

Lealtad en las relaciones con los demás magistrados y funcionarios

El magistrado tiene un deber de lealtad con respecto a los jefes de jurisdicción y a sus colegas. Este deber se ejerce cumpliendo la independencia jurisdiccional de cada cual.

11. Las reglas estatutarias y de la organización judicial que determinan las relaciones entre los magistrados en el seno de las jurisdicciones, se aplican de forma leal, cumpliendo con las misiones y responsabilidades que corresponden a los jefes de jurisdicción, como competencias y atribuciones de los magistrados.

12. El fiscal hace que su jerarquía pueda ejercer sus competencias, informándola lealmente de la existencia y evolución de los procedimientos.

13. Los jefes de juzgado y de jurisdicción tienen el deber de proceder de forma

contradictoria a la evaluación de los magistrados, según las reglas estatutarias.

14. Cualquier magistrado asume lealmente los cargos que se le confían. Asume las exigencias de servicio y se somete a los turnos que permiten el buen funcionamiento del servicio de la justicia.

Los jefes de jurisdicción velan por el cumplimiento de esta obligación.

15. Los magistrados mantienen entre ellos relaciones leales, respetuosas de sus deberes y de sus competencias.

16. El magistrado que reprocha su comportamiento a otro magistrado se interroga sobre la posibilidad de entrevistarse con él con respecto a sus reproches, antes de recurrir a la autoridad superior. Ésta le aporta toda la escucha necesaria.

Lealtad en la administración de la justicia

Los jefes de jurisdicción asumen la organización, administración y gestión presupuestaria de los servicios de su ámbito de competencia. En los juzgados y tribunales, esta misión se ejerce de forma concertada en el marco de la diarquía, con la contribución de los directores de la secretaría judicial y de los servicios administrativos.

17. En el cumplimiento de los procedimientos de consulta y de información, el jefe de jurisdicción vela por el reparto equilibrado de los servicios y asegura la información de todos los magistrados.

18. Los magistrados, en el ejercicio de sus funciones, cumplen las normas y buenas prácticas vigentes, relativas al uso de los fondos públicos y a la gestión rigurosa del servicio público de la justicia.

19. Cualquier magistrado procura que estos recursos, puestos a su disposición, sean empleados según su destino institucional.

20. En materia de gestión de los fondos pertenecientes a los justiciables, o de conservación de los bienes entre las manos de justicia, como objetos incautados, el magistrado ejerce con rigor los controles que la ley le confía.

21. Cuando debe intervenir en los procesos de acceso a la magistratura, el magistrado entrega certificados para valorar los méritos de los candidatos que ha constatado personalmente.

Capítulo V

La conciencia profesional

Competencia profesional y administración correcta

La competencia profesional del magistrado es una de las garantías esenciales de la calidad del servicio que asegura. Sin esta competencia profesional, la justicia no puede obtener la confianza del público, indispensable para la legitimidad de su acción. Para asegurar esta competencia a lo largo de toda su carrera, el magistrado tiene una obligación de formación continua que le permite desarrollar y actualizar los conocimientos que le son necesarios, tanto en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales como de sus responsabilidades de gestión, organización y administración.

1. Todos los magistrados tienen un deber de competencia.
2. El magistrado mantiene su competencia profesional a lo largo de toda su carrera. Cumple, de este modo, su obligación de formación continua. Depende de él actualizar sus conocimientos e interrogarse con respecto a sus prácticas. La formación continua le permite integrar mejor tanto los cambios jurídicos y técnicos que afectan el tratamiento de los casos, como el entorno social, económico y cultural de los contenciosos que están a su cargo. En caso de cambio de función, asiste a las formaciones, ya sea individuales o colectivas, que le permiten mantener su capacidad profesional.
3. La jerarquía fomenta y facilita, por todos los medios puestos a su disposición, el acceso a los recursos de formación para el magistrado, teniendo en cuenta las necesidades de servicio, el reparto de las tareas, misiones y asignaciones. Tiene en cuenta las acciones de formación en la evaluación de los magistrados.
4. El magistrado procura actualizar los conocimientos tecnológicos necesarios para el ejercicio de sus misiones.
5. Los magistrados que asumen responsabilidades de administración y de gestión (jefe de jurisdicción, dirección intermediaria, coordinador de servicio, secretario general, encargado de misión...), procuran adquirir, desarrollar y actualizar todos los conocimientos y capacidades, necesarios para el ejercicio de estas misiones.

Los magistrados que ejercen funciones de dirección procuran adquirir y desarrollar, cumpliendo con su obligación de formación continua, las competencias y

conocimientos que les permiten entender la gestión de los recursos humanos y prevenir o tratar los riesgos psicosociales.

6. El magistrado que deja su cargo, procura transmitir a su sucesor toda la información útil para facilitar su toma de posesión de la función.

Eficacia y diligencia

Depende del magistrado ejercer con diligencia las misiones que se le confían y, si procede, alertar su jerarquía con respecto a los obstáculos a los que se podría enfrentar en el ejercicio de este deber de diligencia, antes de que se deteriore demasiado el servicio.

6. El magistrado atiende todos los casos que se le transmiten, sin demoras y sin desatender ninguno, de acuerdo con los recursos de los que dispone.

7. El magistrado actúa con diligencia en un plazo razonable.

8. El cumplimiento de esta obligación, por el magistrado, condiciona la confianza del justiciable en la justicia y evita el riesgo, para el Estado, de una acción por indemnización.

9. Procura conciliar la gestión de los flujos y el tratamiento de los casos con la exigencia del plazo razonable, el cumplimiento de las reglas procesales y de fondo, y la calidad del servicio aportado al justiciable.

10. El magistrado dictamina en el plazo previsto, cualesquiera que sean las eventuales imperfecciones, contradicciones o lagunas de la ley.

11. El magistrado ejerce los controles que le otorga la ley, en particular con respecto a la vigilancia de los servicios, gestionando los fondos que pertenecen a los justiciables o servicios encargados de conservar los bienes entre las manos de justicia, como los objetos incautados.

12. El magistrado utiliza tecnologías que permiten mejorar la calidad de la justicia, a condición que esto no perjudique los derechos y libertades de los justiciables.

13. Los jefes de juzgado asumen la organización, administración y gestión presupuestaria de los servicios del ámbito de su competencia. Esta misión, llevada a cabo con la contribución de los directores de las secretarías judiciales y de los servicios administrativos, implica concertación y búsqueda de soluciones comunes, tanto para los jueces, como para los fiscales.

Los jefes de juzgado y de jurisdicción, de acuerdo con los recursos presupuestarios y humanos que se les asignan, procuran que la asignación y el reparto de los

recursos ofrezcan al magistrado, teniendo en cuenta los recursos de los que disponen, las condiciones necesarias para el ejercicio de su obligación de diligencia.

Capítulo VI

La dignidad

El deber de dignidad procede del juramento. Impone, con respecto a terceros, colegas y colaboradores, una conducta y propósitos acordes con el estado de magistrado.

1. El magistrado debe abstenerse de utilizar, tanto en sus escritos, como en sus propósitos, expresiones o comentarios que, debido a su forma o a su carácter excesivo, sean de índole a perjudicar la imagen de la justicia.
2. La libertad jurisdiccional no autoriza el uso de términos contrarios a la dignidad.
3. El magistrado tiene derecho al respeto de su vida privada. Sin embargo, en su expresión y en su comportamiento público, tiene un deber de prudencia, para no perjudicar la dignidad de su función y la credibilidad de la institución judicial.
4. El magistrado debe ser consciente de que, aunque algunos procedimientos de captación sean ilícitos, los medios de difusión actuales permiten hacer públicos o transmitir palabras, escritos, imágenes o actos que en su origen no estaban destinados a serlo.

Capítulo VII

El respeto y la atención a los demás

El magistrado mantiene relaciones de cortesía con respecto a los justiciables, testigos, auxiliares de justicia y colaboradores de la institución judicial, con un comportamiento respetuoso de la dignidad de las personas y escuchando a los demás. La cortesía se entiende como un comportamiento que manifiesta calidades de reserva, discreción y respeto de los demás.

El respeto del justiciable

1. El magistrado se prohíbe usar, tanto por escrito como en su comunicación oral, gestos, propósitos, expresiones o comentarios inapropiados, condescendientes, vejatorios, discriminatorios, agresivos o despectivos.
2. Cuando es necesaria, la publicidad de los debates es una garantía del buen desarrollo de la audiencia. El magistrado no tolera que se transforme en espectáculo o se desvíe de su oficio. Hace cumplir las reglas básicas de cortesía por las partes, los abogados y el público.
3. El juez, que dirige el procedimiento o los debates judiciales, y el fiscal, que ejerce la acción pública o interviene en materia civil, actúan ejerciendo una autoridad respetuosa de las personas.
4. Un magistrado, testigo en la audiencia de propósitos discriminatorios y/o penalmente reprobables, hace que cesen y los registra, para que surtan todas las consecuencias oportunas.
5. El presidente tiene un deber general de explicación. Procura que cada justiciable haya entendido correctamente el papel respectivo de cada profesional.

El respeto de los demás profesionales de la justicia

6. En el ejercicio de sus funciones de autoridad, el magistrado respeta sus interlocutores, en particular los magistrados y los funcionarios de la secretaría judicial y todos aquellos que contribuyen a que se haga justicia.
7. El magistrado respeta y hace respetar la función del secretario judicial que, como garante del procedimiento, certifica la realidad de su acción y de sus propósitos, de los que es el testigo estatutario. La presencia del secretario judicial, más aún cuando

está prevista por la ley, es una seguridad, tanto para las personas que comparecen, como para el propio magistrado.

8. El magistrado asegura una presencia en el seno de la jurisdicción adaptada a las necesidades de servicio, a las exigencias de la secretaría judicial y de los demás profesionales de la justicia.

9. En su zona de competencia, los jefes de jurisdicción se aseguran del respeto de los funcionarios y auxiliares de justicia por los magistrados, y recíprocamente.

10. El magistrado vela por que los auxiliares de justicia puedan ejercer plenamente todas sus atribuciones legales. Respeta su secreto profesional.

11. En la audiencia y en sus citas, la puntualidad, el respeto de los demás, en particular de los magistrados, abogados, justiciables, son las condiciones de la serenidad de la justicia. El presidente de la audiencia vela por la policía de la audiencia y la gestión del tiempo de la audiencia, asegurándose de que cada cual, ministerio público, parte civil, defensa, testigos y peritos, tengan la posibilidad de expresarse, cuando llena su turno, libremente, sin ninguna presión o maniobra de intimidación.

12. El presidente vela por el cumplimiento de la colegialidad y la expresión de cada magistrado que dispone de una voz y acepta la decisión de la mayoría. Anima la deliberación.

13. El anonimato que otorga el secreto de la deliberación y que prohíbe buscar cualquier responsabilidad individual, no autoriza el abuso de autoridad por parte de un magistrado.

La atención a los demás y a la colectividad laboral

14. La atención a los demás exige una disposición de ánimo y una verdadera capacidad para cuestionarse, aceptando, de antemano, el riesgo de ser criticado.

15. La atención a los demás es una cualidad esperada por parte del magistrado, que mantiene y forma parte de su formación.

16. El magistrado vela por que sus propósitos y escritos sean inteligibles para todos, cualquiera que sea su cultura, su situación o su estado.

17. En la audiencia y durante la deliberación, el magistrado adopta una actitud de escucha durante las intervenciones de sus colegas (lectura del informe, requisitorias de la fiscalía, opinión durante la deliberación...), alegatos de los abogados o declaraciones de las partes. Se mantiene vigilante, a la vez que vela por el buen desarrollo de los debates, y evita cualquier manifestación de impaciencia,

mostrando, en toda circunstancia, una autoridad serena. La libertad de las partes y de sus abogados para elegir una forma de defensa tiene sin embargo un límite en la obligación que incumbe al magistrado de velar, con imparcialidad, por el respeto de las personas y la dignidad del debate judicial.

18. La actitud del magistrado permanece, en todas las circunstancias, totalmente neutra; no deja que aparezcan sentimientos personales, simpatía o antipatía, con respecto a las personas implicadas en los casos que tiene que resolver.

19. El magistrado procura facilitar las condiciones de una escucha recíproca de calidad y actúa con tacto y humanidad. Los incumplimientos de un auxiliar de justicia de sus propios deberes no exoneran un magistrado de los suyos.

20. En los procedimientos largos y complejos, el magistrado permanece vigilante, evita cualquier opinión cerrada y conserva una actitud de escucha atenta, incluso con las declaraciones tardías.

21. Tanto con motivo de su implantación, como en el tratamiento de los procedimientos, el magistrado vela por que la desmaterialización de los procedimientos y el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, en particular la videoconferencia, no reduzcan los derechos reconocidos, tanto a las partes como a sus abogados, ni la calidad de la escucha que se les debe.

22. El magistrado debe participar en la vida de la jurisdicción.

Las asambleas generales y las comisiones restringidas son lugares de debate institucional sobre todas las cuestiones importantes relativas a la vida de la jurisdicción.

El magistrado participa en las asambleas generales y, en caso de imposibilidad, otorga poder a un colega para representarlo. Así mismo, dedica su atención a toda la jurisdicción y a sus órganos de representación y, por ende, a toda la comunidad laboral.

Para que operen estas instancias, cada cual debe poder expresarse libremente en ellas, actuando con la cortesía y la constante preocupación de escuchar a los demás participantes. Las cuestiones relativas a la organización y al funcionamiento de las jurisdicciones deben debatirse en las condiciones definidas por el Código de Organización Judicial, a fin de enriquecer la reflexión individual de cada participante y asegurar el mejor funcionamiento posible de la jurisdicción.

23. El jefe de jurisdicción implementa los valores de escucha y de respeto, velando porque sean compartidos por todos los miembros de la jurisdicción.

En la organización de los servicios, vela por un justo y equitativo reparto de las cargas y exigencias.

Capítulo VIII

La reserva y la discreción

El magistrado vela, con su discreción y reserva, por preservar la imagen de la justicia.

1. En su expresión pública, el magistrado demuestra medida, a fin de no comprometer la imagen de imparcialidad de la justicia, indispensable para la confianza del público.

Esta exigencia se impone cualquiera que sea el medio de comunicación utilizado.

2. Se prohíbe a los magistrados cualquier manifestación de hostilidad al principio y a la forma del Gobierno de la República, igual que cualquier demostración de índole política incompatible con la reserva que les imponen sus funciones.

3. El magistrado se expresa libremente en los límites de su estatuto.

4. El magistrado sigue estando sujeto a sus obligaciones deontológicas cuando ejerce los derechos legítimamente reconocidos a cualquier ciudadano.

5. El deber de reserva es el mismo para los jueces y los fiscales.

6. Excepto en las comunicaciones institucionales propias de la jurisdicción y en comunicaciones de carácter científico o pedagógico, el magistrado no comenta ni añade a sus propósitos decisiones que, por su motivación, deben bastarse en sí mismas. No denigra las decisiones jurisdiccionales de sus colegas, cuya impugnación depende del ejercicio de las vías de recurso.

7. El magistrado, sujeto al secreto profesional y al secreto de la deliberación, respeta la confidencialidad de los debates judiciales y de los procedimientos mencionados en éste; no divulga las informaciones de las que ha tenido conocimiento, incluso de forma anónima o anecdótica.

8. El magistrado debe hacer un buen uso de los medios de comunicación, a fin en particular de permitir que se entienda mejor la acción de la justicia. En sus relaciones con los medios, hace que prevalezca una comunicación institucional abierta y pública, y no denigra la institución o sus colegas, incluso de forma anónima. La comunicación no debe, en ningún caso, ser desviada con fines de promoción o de intereses personales.

9. El magistrado evita expresarse, incluso con prudencia y moderación, con respecto a casos que se le pueden asignar. Salvo en las disposiciones que permiten al fiscal hacer públicos elementos objetivos de un procedimiento, en cuanto no valora la pertinencia de los cargos imputados, el magistrado no comunica individualmente con la prensa con respecto a los casos que se le han asignado.

10. La obligación de reserva no se opone a la participación del magistrado a la preparación de textos jurídicos. No le prohíbe, como profesional del derecho, el libre análisis de los textos.

No le prohíbe tomar posiciones públicas, individuales o colectivas.

El magistrado no apoya, ni promociona ningún grupo u organización cuyos valores fuesen inconciliables con su estado.

Aunque el magistrado pueda presentarse a elecciones, en los límites fijados por los textos, evita que su compromiso político y su expresión pública sean de índole a perjudicar el ejercicio imparcial de sus funciones.

La expresión pública de un magistrado en su calidad, cualquiera que sea el soporte, requiere la mayor prudencia, para no perjudicar ni la imagen ni el crédito de la institución judicial, ni el ejercicio imparcial de sus funciones, ni la reserva que imponen estas funciones.

Esta prudencia se impone en la publicación, por magistrados, de recuerdos profesionales personales.

Conclusión

De forma general, el cumplimiento de las obligaciones deontológicas, definidas en la presente recopilación, debe conducir el magistrado a referirse a un principio general de prudencia, con el fin de evitar incumplir las obligaciones de su estado

Sin ceder a la inhibición, ni renunciar a la valentía que implica el ejercicio de sus funciones, debe, para ello, tener en consideración no solo las situaciones a las que se encuentra enfrentado, sino también la percepción que las partes y el público pueden tener de estas situaciones, velando siempre por preservar la imagen y la autoridad de la justicia.

Con este planteamiento, puede solicitar la opinión y los consejos de terceros, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad a las que está sujeto. Los jefes de juzgados y de jurisdicciones, el servicio de ayuda y de vigilancia deontológica del Consejo Superior de la Magistratura o el Colegio de deontología de la magistratura pueden, en particular, ser consultados.

Más allá de este principio de prudencia, las obligaciones deontológicas del magistrado no se pueden limitar a la prevención de las faltas y de los incumplimientos. La deontología del magistrado debe, en primer lugar, estar animada por la preocupación de la independencia y de la calidad de la justicia de las que constituye los fundamentos.

Anexo

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	31
EL MAGISTRADO, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN	33
MENSAJERÍA Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.....	33
<i>Listas de discusión</i>	34
<i>Redes sociales</i>	35
<i>Hipótesis en la que el magistrado usa redes sociales bajo su verdadero nombre</i>	36
<i>Hipótesis en la que el magistrado usa redes sociales bajo un seudónimo</i>	36
<i>Hipótesis en la que el magistrado administra la cuenta de una jurisdicción o de un jefe de jurisdicción</i>	36
MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	36
<i>Comunicación con motivo del tratamiento de un expediente individual</i>	37
<i>Comunicación sobre el funcionamiento de la institución</i>	37
EL MAGISTRADO Y SUS ALLEGADOS	39
LAS INCOMPATIBILIDADES DE ORDEN FAMILIAR.....	39
LOS CASOS DE RECUSACIÓN	40
EL ACOMPAÑAMIENTO DE UN ALLEGADO EN JUSTICIA	41
LOS LÍMITES DE LA SEPARACIÓN ENTRE VIDA PRIVADA Y VIDA PROFESIONAL	41
EL MAGISTRADO Y SUS DEMÁS ACTIVIDADES	43
LOS CÚMULOS DE ACTIVIDADES DEL MAGISTRADO EN SITUACIÓN NORMAL ACTIVA.....	43
<i>Los cúmulos sujetos a autorización</i>	44
<i>Los cúmulos no sujetos a autorización</i>	44
<i>La declaración de intereses</i>	45
LAS ACTIVIDADES EJERCIDAS FUERA DE LA POSICIÓN NORMAL DE ACTIVIDAD	45
<i>Los magistrados no en función</i>	45
<i>Los magistrados honorarios que ejercen funciones jurisdiccionales</i>	46
<i>Los magistrados honorarios que no ejercen funciones jurisdiccionales</i>	46
<i>Los magistrados a título temporal</i>	46
EL MAGISTRADO Y SUS COMPROMISOS	48
LOS COMPROMISOS POLÍTICOS, FILOSÓFICOS Y RELIGIOSOS	48
LOS COMPROMISOS ASOCIATIVOS.....	50
EL COMPROMISO SINDICAL.....	51
EL MAGISTRADO ENFRENTADO A LA JUSTICIA	52
EL MAGISTRADO, PARTE EN UN PROCEDIMIENTO	52
<i>En sus relaciones con los servicios de investigación</i>	52
<i>En sus relaciones con los magistrados y funcionarios asignados</i>	53
<i>En sus relaciones con los auxiliares de justicia</i>	53
EL MAGISTRADO TESTIGO.....	53
<i>En el marco privado</i>	53
<i>En el marco profesional</i>	53
EL MAGISTRADO ANTE UNA INSTANCIA DISCIPLINARIA	54
LOS CERTIFICADOS PROFESIONALES	54
EL MAGISTRADO EN LA AUDIENCIA	55
PREVIAMENTE A LA AUDIENCIA.....	55
EN LAS INMEDIACIONES DE LA SALA DE AUDIENCIA	55
DURANTE LA AUDIENCIA	56
CON MOTIVO DE LA DELIBERACIÓN Y AL PRONUNCIARSE LA SENTENCIA.....	57
LA GESTIÓN	59
UNA GESTIÓN QUE PRIVILEGIA LA DIMENSIÓN HUMANA	59

UNA GESTIÓN QUE VELA POR LA INDEPENDENCIA.....	59
UNA GESTIÓN PROFESIONALMENTE EXIGENTE	60
EL MAGISTRADO Y SU CARRERA.....	63
EL MAGISTRADO Y SU CARRERA ANTERIOR	63
EL MAGISTRADO Y SU CARRERA EN LA MAGISTRATURA	64
EL MAGISTRADO Y SU CARRERA POSTERIOR	65
LA SITUACIÓN DEL MAGISTRADO QUE EJERCE A TÍTULO TEMPORAL.....	66
EL MAGISTRADO Y LOS PODERES LOCALES.....	67
RELACIONES NECESARIAS	67
UNA PRUDENCIA INDISPENSABLE	68
EL MAGISTRADO, LOS ABOGADOS Y LOS DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA	70
LAS RELACIONES PERSONALES ENTRE MAGISTRADOS Y AUXILIARES DE JUSTICIA.....	70
RELACIONES PROFESIONALES E IMPARCIALIDAD	71
EL RESPETO, LA ATENCIÓN Y LA LEALTAD CON RESPECTO A LOS AUXILIARES DE JUSTICIA	71
LAS RELACIONES PROFESIONALES FUERA DE LA AUDIENCIA	72

Introducción

Con motivo de la revisión de la Recopilación de las obligaciones deontológicas de los magistrados, el Consejo Superior de la Magistratura, que está encargado por la Ley Orgánica de elaborar esta publicación, ha querido suprimir, en la propia Recopilación, la indicación de los comentarios y de las recomendaciones que caracterizan la versión publicada en 2010.

Este proyecto responde, en primer lugar, a la voluntad de centrar la Recopilación en los valores y principios esenciales de la deontología judicial que deben orientar los magistrados.

También entiende permitir una presentación más innovadora de los comentarios y recomendaciones, basada en un enfoque temático que tiene en consideración situaciones prácticas a las que los magistrados pueden encontrarse enfrentados.

Ha parecido, en efecto, que estas situaciones no cuestionan necesariamente un principio aislado, sino que pueden implicar una pluralidad de valores, que conviene, por ende, combinar entre ellos.

Este es el motivo por el que el Consejo ha querido poner a disposición fichas en este anexo. Estas no deben ser enfocadas como elementos de carácter normativo, sino como ejemplos de situaciones a las que los magistrados son susceptibles de enfrentarse en su vida profesional o personal.

Las buenas prácticas, comentarios, orientaciones y recomendaciones presentes son el resultado de la observación de situaciones vividas, comunicadas al Consejo mediante diversos canales (servicios de ayuda y de vigilancia deontológica, misiones de información, comisiones de admisión de quejas, examen de expedientes y la práctica de las entrevistas en la actividad del nombramiento, etc.).

Las temáticas abarcadas han sido definidas en función de las necesidades de los magistrados, tal y como han sido identificadas mediante los mismos recursos.

Se abarca:

- el magistrado, las tecnologías de la información y de la comunicación;
- el magistrado y sus allegados;
- el magistrado y sus demás actividades;
- el magistrado y sus compromisos;
- el magistrado enfrentado a la justicia;
- el magistrado en la audiencia;
- la gestión;
- el magistrado y su carrera;
- el magistrado y los poderes locales;
- el magistrado, los abogados y los demás auxiliares de justicia.

En cada caso, las hipótesis consideradas no pretenden en absoluto ofrecer soluciones listas para su uso, ni agotar el tema abarcado. Constituyen indicaciones que no exoneran el

magistrado de una reflexión personal profundizada, completada, si es necesario, por intercambios con sus referentes deontológicos (jefe de juzgado o de jurisdicción, servicio de ayuda y de vigilancia deontológica, colegio de deontología de los magistrados de la orden judicial), puesto que cada situación requiere una respuesta específica que tenga en consideración el caso que se corresponde.

El formato elegido permitirá al Consejo completar y cambiar estas fichas para tener en cuenta el carácter vivo y evolutivo de la deontología, y responder mejor a la exigencia de calidad que debe orientar el ejercicio de la justicia.

El magistrado, las tecnologías de la información y de la comunicación

El magistrado, como cualquier ciudadano, dispone de la libertad de expresión en los límites del cumplimiento de su juramento, en particular de los deberes de reserva, imparcialidad, cortesía, respeto del secreto profesional y de la imagen que remite de la justicia.

La libertad de expresión de los magistrados ha sido reconocida tanto en el ámbito nacional como internacional. Las restricciones susceptibles de aplicarse a ésta, en concepto del deber de reserva las aprecian en concreto las jurisdicciones supremas; otros límites de esta libertad proceden del respeto de la presunción de inocencia y del deber de imparcialidad del magistrado.

La obligación de reserva no puede servir para reducir el magistrado al silencio o al conformismo, sino que se debe conciliar con el deber particular de independencia y de imparcialidad del magistrado.

Incluso cuando el propio magistrado no es activo en los medios o las redes sociales, el desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación lo expone a un mayor riesgo de verse implicado o que se mediaticen sus decisiones, declaraciones o su comportamiento. Lo que le recomienda tener más cuidado, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones deontológicas. La evolución rápida y permanente de las tecnologías de la comunicación supone, por parte de los magistrados, individual y colectivamente, que se replanteen constantemente las preocupaciones que implica esta vigilancia.

Aunque la pertenencia a redes sociales dependa del ámbito de la vida privada y del derecho a la libertad de expresión evocada anteriormente, su uso invita a la prudencia e implica una buena información sobre las condiciones de uso y de funcionamiento de estas redes. Sucede lo mismo con el uso de espacios de expresión y foros reservados, en los que los magistrados pueden intercambiar respecto a sus prácticas profesionales y aportarse una ayuda mutua, rompiendo un aislamiento propio de algunas funciones.

Mensajería y comunicaciones electrónicas

En el ejercicio de sus funciones, el magistrado recurre a la mensajería o a la comunicación electrónica en el marco de sus relaciones con sus colegas, funcionarios de la jurisdicción, auxiliares de justicia y diversos servicios del Estado.

Procura mantener la cortesía en estos intercambios, consciente de que su instantaneidad puede a veces, por facilidad, provocar que se redacten fórmulas bruscas, fuentes de malentendidos, o que puedan herir el destinatario.

En sus correspondencias, el magistrado procurará pues, más allá del fondo, que la forma no tenga un carácter agresivo, o incluso acosador, *máxime* en los intercambios con las personas que se encuentran bajo su autoridad o con motivo las instrucciones que remite a servicios externos.

Procura, mediante la elección de los destinatarios, no realizar una difusión inadecuada. La omisión de un destinatario natural de un mensaje de amplia difusión, igual que el envío en copia a un amplio círculo, de un mensaje que incluye un reproche al principal destinatario, pueden tener, en efecto, un carácter vejatorio o ser sentido como tal.

Cuando el mensaje afecta un procedimiento (instrucciones en el marco de la permanencia de la fiscalía, mensajes a la secretaría judicial...), el magistrado procura no apartarse de su imparcialidad objetiva.

La prudencia invita a reservar, en la medida de lo posible, el uso de la mensajería profesional a las actividades profesionales.

Listas de discusión

La participación en listas de discusión, en particular funcionales, es cada vez más frecuente y permite intercambios con respecto a los cambios legislativos o la jurisprudencia. Contribuye a luchar contra el aislamiento del magistrado.

Sin embargo, más allá del cumplimiento de las reglas de funcionamiento específicas de cada lista, el magistrado conserva una prudencia necesaria en sus intercambios, consciente de que muchas listas de discusión no están protegidas ni encriptadas. Las reglas de inscripción a estas listas no siempre permiten asegurarse de que el solicitante es un profesional del derecho.

El intercambio respecto a una cuestión jurídica no exonera del cumplimiento del secreto profesional. Aunque se abarquen elementos de hecho para exponer una problemática, estos no deben permitir identificar las partes. En la misma línea, antes de hacer circular una decisión judicial en una lista de discusión, el magistrado se asegura de la protección de los datos personales de las partes.

Recurrir a listas de discusión no exonera el magistrado de comprobar, de acuerdo con su deber de legalidad, la pertinencia de las informaciones jurídicas obtenidas por este medio.

Como indicado en la mayoría de los avisos legales a los usuarios de estas listas de discusión, un intercambio en esta lista no está destinado a ser comunicado a un tercero.

Redes sociales

Nadie está protegido de los excesos y descarríos de las redes sociales, incluso no siendo él mismo el autor, porque el comportamiento de un magistrado puede ser mediatizado de esta forma.

Resulta, por ende, frecuente que propósitos, comportamientos en audiencias o también tomas de posición durante conferencias o coloquios, sin que el magistrado lo sepa, dándoles un carácter público, sean utilizados para poner en entredicho su imparcialidad o el cumplimiento de sus obligaciones deontológicas.

Cuando el magistrado recurre a redes sociales, este uso debe ser acorde con el cumplimiento de sus obligaciones deontológicas.

El nivel de prudencia se aprecia de forma diferente, según si el magistrado se expresa en las redes sociales, sin comunicar su calidad para tratar temas que no tienen nada que ver con su actividad profesional o si, por el contrario, indica esta calidad para comentar la actualidad judicial o jurídica.

En cualquier caso, debe recordar que puede ser identificado; por lo que debe informarse, previamente del nivel de confidencialidad y de publicidad de sus publicaciones.

Al crear su perfil (nombre o pseudónimo, fotografías o imágenes asociadas, mención, elección de dejar que aparezca su calidad de magistrado...) y en la "línea editorial" de su cuenta, procura cumplir con su deber de dignidad, no recurrir a propósitos injuriosos o que faltan de delicadeza, y no remitir una imagen susceptible de perjudicar la institución.

El supuesto anonimato que aportarían algunas redes sociales no exonera el magistrado de los deberes de su estado, en particular de su obligación de reserva, garante para los justiciables de su imparcialidad y de su neutralidad.

El uso de las redes sociales por el juez o el fiscal, durante o con motivo de una audiencia es, evidentemente, incompatible con estos deberes.

Aunque el uso de las redes sociales pueda estar destinado a remitir una imagen más humana de la función, en particular mediante ilustraciones, el juramento del magistrado le prohíbe mencionar situaciones individuales que ha tratado, de una forma que permita identificarlas.

Recuerda que sus publicaciones siempre pueden alcanzar un grupo más amplio que el de sus destinatarios directos, al ser compartidas, mediante capturas de pantalla o montajes. Cualquier mensaje difundido en las redes sociales de inmediato ya no está en poder de su autor y puede ser ampliamente difundido, sin su autorización, incluso si lo borra.

Aunque el término "amigo", utilizado para nombrar a las personas que aceptan entrar en contacto por las redes sociales, no haga referencia a relaciones de amistad en el sentido tradicional de la palabra, la existencia de contactos entre "amigos" no basta para caracterizar una situación de parcialidad. Sin embargo, conviene ser prudente y evitar

aceptar como "amigo" un individuo del que el magistrado está, o ha estado, a cargo del expediente.

Hipótesis en la que el magistrado usa redes sociales bajo su verdadero nombre

Aunque no haga ninguna referencia a su función, el magistrado es entonces directamente identificable por terceros.

Cuando indica su calidad, procura, en particular al crear su perfil ("ficha de identidad") y en sus mensajes, no hacer dudar de su imparcialidad en los contenciosos que trata.

Hipótesis en la que el magistrado usa redes sociales bajo un pseudónimo

Se imponen las mismas recomendaciones, porque el magistrado, a pesar de todo, puede ser identificado, por cotejos.

El anonimato no le exonera, por supuesto, de sus obligaciones deontológicas. Tiene la obligación de mantener un tono compatible con sus deberes y estado.

Cuando el magistrado comunica en las redes sociales de forma anónima, la prudencia manda que solo tenga propósitos que sea capaz de asumir, si fuese identificado.

Hipótesis en la que el magistrado administra la cuenta de una jurisdicción o de un jefe de jurisdicción

La comunicación, en este caso, es institucional y cumple las mismas reglas de imparcialidad aparente. No aporta ninguna valoración, ya sea negativa o positiva, de una resolución dictaminada.

Medios de comunicación

El magistrado que comunica procura disponer de una formación profesional, para dominar las técnicas de comunicación, en particular de la Escuela Nacional de la Magistratura.

Cabe distinguir entre que comunique sobre un expediente individual o sobre la institución.

Comunicación con motivo del tratamiento de un expediente individual

El magistrado está sujeto al secreto profesional, así como a un deber de discreción, que garantiza su imagen de imparcialidad.

En materia penal, el fiscal de la República está autorizado a comunicar sobre los hechos, objeto de la investigación, en los límites del artículo 11 del Código de Enjuiciamiento Penal. En este marco, procura comunicar solo con respecto a elementos objetivos, respetando las partes y sus derechos.

Cuando se ataca injustamente su jurisdicción o un magistrado de su ámbito de competencia jurisdiccional, son los jefes de jurisdicción quienes tienen que examinar la forma más adecuada de defender la independencia y la imparcialidad del o de los magistrados afectados, si es necesario mediante una declaración pública. En esta ocasión se pueden recordar los principios de independencia de la justicia y explicar los procedimientos aplicables al caso preciso.

Si tiene que comunicar sobre un caso finalizado que ha tenido una audiencia pública en la que ha estado presente, el magistrado procura hacer un relato objetivo, evitando mencionar cualquier sentimiento o impresión personal.

Comunicación sobre el funcionamiento de la institución

De la misma forma que los magistrados comunican a los ciudadanos y a la sociedad civil mediante audiencias solemnes o en el marco de los consejos de jurisdicción, el magistrado también puede expresarse en los medios de comunicación, con un objetivo pedagógico, para dar a conocer mejor el funcionamiento de la institución.

La grabación audiovisual o de sonido de una audiencia está prohibida, salvo autorización específica en las condiciones fijadas por los artículos L. 221-1 a L. 222-3 del Código del Patrimonio, y el artículo 308 apartado 2 del Código de Enjuiciamiento Penal. En un caso así, el magistrado vela por el respeto de la dignidad de las partes y la imagen de la institución.

Para profundizar

Memoria anual del Consejo Superior de la Magistratura (CSM), año 2012, páginas 201 y siguientes

Dictamen del CSM el 26 de noviembre de 2014 a instancia del Ministro de Justicia

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), 16 de septiembre de 1999, *Buscemi contra Italia*

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *Baka c. Hungría*, 20261/12, 27 de mayo de 2014, y fallo de la Gran Sala del 23 de junio de 2016

El magistrado y sus allegados

La deontología del magistrado le impone tener en consideración la naturaleza y la intensidad de las relaciones que mantiene, o que ha mantenido, con los diferentes miembros de su entorno. Los vínculos más diversos que se han creado, a veces desde hace tiempo, pueden en efecto ser percibidos por los justiciables y los auxiliares de justicia como incompatibles con el cumplimiento de las exigencias deontológicas tan fundamentales como la independencia y la imparcialidad, garantes de la igualdad de todos ante la justicia y ante la ley.

Varios textos ofrecen una definición jurídica, basada en criterios objetivos, de las situaciones proscritas (debido a vínculos de parentesco por ejemplo), así como los procedimientos que se deben aplicar: la abstención del magistrado o la solicitud de que sea apartado por la parte interesada.

Más allá de la aplicación de los textos, que no pueden regular de forma anticipada la inmensa diversidad de las situaciones concretas, el magistrado aprecia caso por caso su aptitud para resolver en conciencia, libre de toda presión, de cualquier índole que sea.

En esta apreciación, sigue recordando que la noción de "allegado" puede ampliarse a cualquier persona susceptible de ser percibida por un tercero como formando parte de su entorno.

En este delicado ejercicio, la deontología impone al magistrado recordar que no puede descartar ninguna de sus obligaciones deontológicas por el único motivo de una separación entre la vida profesional y la vida privada.

Las incompatibilidades de orden familiar

Nadie puede ser nombrado magistrado, ni seguir siéndolo, en una jurisdicción de su zona de competencia, en la que se encuentra la totalidad o parte del departamento del que su cónyuge es diputado o senador.

Los cónyuges y los padres o allegados hasta el tercer grado, no pueden, salvo exención, ser simultáneamente miembros de un mismo tribunal o de un mismo juzgado, ya sea jueces o fiscales. Aunque sea posible una exención, en las grandes jurisdicciones en particular, queda estrictamente prohibido que actúen en un mismo caso. No se puede otorgar ninguna exención cuando la jurisdicción solo incluye una sala o que uno de los cónyuges es el presidente de la jurisdicción o el jefe de la fiscalía de ésta.

En ningún caso, los padres o los allegados, mencionados en el primer apartado, pueden actuar en un mismo caso, aunque se otorgue una exención.

Para aplicar esta regla, la persona unida al magistrado por un pacto civil de solidaridad queda asimilada al cónyuge.

Más allá de esta obligación legal, la deontología impone un enfoque idéntico en caso de concubinato o de unión de hecho.

Cualquier magistrado debe informar su autoridad jerárquica o de quién dependa el control del cumplimiento de estas exigencias, de su situación de familia o conyugal.

Los casos de recusación

El artículo L. 111-6 del Código de Organización Judicial, de aplicación general salvo las disposiciones particulares para algunas jurisdicciones, enumera nueve casos de recusación.

Se indican en primer lugar las situaciones objetivas, definidas por criterios precisos, en las que el magistrado está reputado mantener, o haber mantenido, relaciones con una de las partes, incompatibles con la exigencia de independencia y de imparcialidad:

- vínculos de parentesco o de alianza,
- vínculos económicos, como una relación de acreedor-deudor,
- vínculos de subordinación, como un contrato laboral,
- cualquier proceso presente o pasado.

Los demás casos de recusación previstos en el mismo artículo requieren una apreciación más subjetiva:

- amistad o enemistad notoria entre el magistrado y una de las partes,
- interés personal del magistrado en la controversia,
- conflicto de interés.

La ley impone apreciar la situación concreta teniendo en consideración no solo la relación del magistrado y de la parte en el proceso, sino también aquella de sus respectivos cónyuges, que se incluyen sin duda en la categoría de "allegados".

Las disposiciones legislativas del Código de Enjuiciamiento Penal tienen el mismo objeto (artículo 668) y proceden de una estructura comparable. En ésta el concubino se asimila expresamente al cónyuge y a la persona unida por un pacto civil de solidaridad.

El Código de Enjuiciamiento Civil (artículo 341) remite al artículo L. 111-6 del Código de Organización Judicial relativa a los motivos de recusación. También trata la abstención del magistrado: "El juez que cree que existe un motivo de recusación o considera en conciencia tener que abstenerse pide que le sustituyan [...]" (Artículo 339).

El magistrado demuestra velar particularmente por detectar en el momento oportuno, un eventual motivo de recusación y sacar consecuencias en cuanto a su renuncia. Cuando es posible, no duda en solicitar la opinión de su jefe de jurisdicción y debatir con sus colegas dentro de la formación del tribunal. Las entrevistas sobre la deontología son momentos privilegiados para detectar las eventuales dificultades.

El acompañamiento de un allegado en justicia

Un magistrado solicitado por un "allegado" para acompañarle y asesorarle durante un proceso de forma amistosa o familiar, puede aportar su contribución, bajo tres condiciones:

- que el planteamiento del magistrado sea claramente distinto de la actividad de consulta jurídica,

- que sea gracioso,

- que no permita a un justiciable prevalecerse del apoyo de un magistrado "allegado" para influir en el curso de la justicia, ya sea de forma verbal o por escrito, *máxime* con el membrete de una jurisdicción.

Un certificado es admisible, a condición que no se redacte en términos que representen una presión sobre el magistrado destinatario.

Los límites de la separación entre vida privada y vida profesional

El magistrado tiene derecho, como cualquier ciudadano, al respeto de su vida privada. A pesar de todo, sus hechos y gestos pueden ser observados por terceros, sin que siempre sea consciente de ello. Ya sea porque la sufre, la ignora o la busca, esta creciente transparencia, con el desarrollo de las redes sociales, genera para el magistrado deberes particulares.

Procura que eventuales relaciones conflictivas con los miembros de su entorno no lo expongan, por su naturaleza y su repercusión local, a la recriminación de incumplimiento de la dignidad de la función de magistrado.

Así mismo, procura no mantener relaciones susceptibles de llevarle a respaldar o parecer respaldar actividades condenables.

Para profundizar

Orden n°58-1270 del 22 de diciembre de 1958 sobre la Ley Orgánica relativa al estatuto de la magistratura: artículo 7-1

Código de Organización Judicial: artículos L.111-6, L. 111-10, L. 111-11

Código de Enjuiciamiento Penal: artículo 668

Código de Enjuiciamiento Civil: artículos 339 y 341

El magistrado y sus demás actividades

Más allá de todas sus misiones jurisdiccionales y administrativas, el magistrado puede ejercer múltiples actividades.

Algunas presentan un carácter accesorio. Están reguladas por textos específicos que prevén la participación, en particular como miembro de derecho, de los magistrados de la orden judicial en diversos organismos (autoridades administrativas independientes, jurados de oposiciones, colegios, comisiones y comités diversos). En la ejecución de estas misiones, los magistrados están sujetos a reglas y obligaciones deontológicas específicas que conviene consultar. Sin embargo, siguen estando sujetos a las reglas deontológicas de su estatuto.

Otras actividades, el magistrado no las ejerce en su calidad, sino por elección personal. Esta amplia categoría, conlleva actividades de todo tipo. Entre ellas, las actividades sindicales y asociativas requieren un examen específico que será tratado bajo el título del magistrado y sus compromisos.

Quedan las actividades, a veces no vinculadas con las competencias jurídicas, ejercidas de forma paralela a la profesión de magistrado. La Orden estatutaria del 22 de diciembre de 1958 no las desatiende, pero las menciona de forma muy general, en disposiciones dispersas. Por su descripción, distinguiremos los cúmulos del magistrado en situación normal activa y las actividades del magistrado situado en posiciones específicas.

Los cúmulos de actividades del magistrado en situación normal activa

Las situaciones de cúmulo pueden afectar actividades de orden profesional o privado, remuneradas o voluntarias. Algunos cúmulos están sujetos a autorización. Otros se pueden ejercer libremente.

En cualquier caso, se deben llevar a cabo estas actividades cumpliendo con las obligaciones deontológicas indicadas en la presente recopilación.

Los magistrados que se benefician de disponibilidades o están liberados de su actividad por motivo sindical, ya sea a tiempo parcial o completo, se encuentran en activo con respecto al artículo 67 del estatuto. En este particular, deben respetar las incompatibilidades previstas en los artículos 9 y siguientes del mismo estatuto.

Los cúmulos sujetos a autorización

El cúmulo de actividades profesionales de los magistrados está estrictamente regulado. El ejercicio de las funciones de magistrado es, por principio, incompatible con el ejercicio de todas las demás funciones públicas y de toda actividad profesional o asalariada. Esta exigencia, indicada en el artículo 8 de la Orden estatutaria, debe entenderse como planteamiento de un principio general de no acumular actividades remuneradas, con las exenciones que se mencionan.

El segundo apartado del artículo 8 de la Orden estatutaria añade que "se pueden otorgar exenciones individuales a los magistrados, por decisión de los jefes de juzgado, para la docencia relacionada con su competencia o para ejercer funciones o actividades que no sean de índole a perjudicar la dignidad del magistrado y su independencia".

Las actividades de arbitraje están prohibidas, salvo para los casos previstos por las disposiciones legislativas vigentes.

Para las demás actividades, se deben otorgar las exenciones con la mayor prudencia. La incompatibilidad debe ser absoluta con actividades que requieren un registro a un régimen social liberal, artesanal o comercial, en ámbitos relacionados o no con profesiones del derecho.

El magistrado que contempla ejercer una actividad sujeta a una exención debe presentar previamente una solicitud de autorización al jefe de juzgado. En caso de modificación de las modalidades de ejercicio, informa de ello en el momento oportuno su jefe de juzgado. Por su parte, los jefes de juzgado controlan la naturaleza y el alcance de las funciones consideradas, y solo autorizan aquellas que no presentan riesgos, no sólo para la dignidad del magistrado y su independencia, sino también para su disponibilidad. Una vez otorgada o renovada la autorización, el magistrado debe ejercer sus funciones cumpliendo con sus obligaciones deontológicas relacionadas con su estatuto.

De forma más específica, tratándose de la obligación de diligencia, la actividad paralela no puede invadir la disponibilidad del magistrado hasta el punto de perturbar su servicio. Por fin, la libertad académica no autoriza el magistrado a incumplir en sus enseñanzas sus deberes de lealtad, reserva y respeto del secreto profesional.

Los cúmulos no sujetos a autorización

El magistrado puede "sin previa autorización", "realizar trabajos científicos, literarios o artísticos" (artículo 8 de la Orden estatutaria). Estos trabajos se deben llevar a cabo en condiciones que no perjudiquen los deberes del magistrado.

Sin que se obligue el magistrado a publicar bajo un pseudónimo, es preferible que su calidad no se mencione cuando no tenga vínculo con estos trabajos.

La declaración de intereses

Que el cúmulo esté sujeto o no a autorización, algunas actividades deben ser mencionadas en la declaración de intereses establecida por el artículo 7-2 de la Orden estatutaria, que cubre un amplio espectro, tanto en lo relativo a su naturaleza (remuneradas, gratificadas o voluntarias), el sector concernido (público o privado), como las personas concernidas (el magistrado, su cónyuge, su pareja sentimental o su concubino/a).

Además de las sanciones penales a las que se expone, este texto establece obligaciones deontológicas específicas, tanto para el magistrado que la realiza como para la autoridad que la recibe.

En su declaración, el magistrado tiene una obligación de sinceridad y de exhaustividad. Sin embargo, sólo debe declarar sus actividades y compromisos personales, en la medida en que son susceptibles de crear un conflicto de interés. La declaración no lo exonera de tener que solicitar una autorización para las actividades enumeradas en el apartado 2 del artículo 8 de la Orden estatutaria. Depende de él organizar los servicios para evitar que se produzca un conflicto de interés.

El magistrado que recibe la declaración tiene una obligación de información y de prevención. Durante la entrevista deontológica, debe señalar al magistrado los eventuales conflictos de interés, y eventualmente solicitar que les ponga fin. En caso de duda, debe dirigirse al colegio de deontología competente, para evitar que ocurran situaciones susceptibles de crear dificultades para el magistrado afectado. Depende de él organizar los servicios para evitar que se produzca un conflicto de interés.

Las actividades ejercidas fuera de la posición normal de actividad

Los magistrados en disponibilidad, jubilados u honorarios, como los magistrados que ejercen a título temporal, pueden ejercer las actividades de su elección, con las restricciones previstas por el estatuto.

Los magistrados no en función

La Orden estatutaria prevé una información previa al Ministro de Justicia para el ejercicio de una actividad privada por los magistrados en disponibilidad, y durante cinco años, para los magistrados que han cesado definitivamente sus funciones. El Ministro de Justicia puede oponerse a esta actividad "cuando considera que es contraria al honor o a la honestidad, o que, por su naturaleza o sus condiciones de ejercicio, esta actividad compromete el funcionamiento normal de la justicia o desprestigia las funciones de magistrado". La lealtad impone a los magistrados afectados que informen el Ministro de

Justicia, no solo del inicio de su actividad, sino también de cualquier cambio en sus modalidades de ejercicio.

Los magistrados honorarios que ejercen funciones jurisdiccionales

Los magistrados honorarios que ejercen funciones jurisdiccionales pueden ejercer una actividad profesional concomitante a sus funciones judiciales, siempre y cuando esta actividad no sea de índole a perjudicar la dignidad de la función y su independencia.

En la zona de competencia del tribunal de gran instancia o de la corte de apelación donde ejercen sus funciones jurisdiccionales, no pueden ejercer una profesión liberal jurídica y judicial, sujeta a un estatuto legislativo o reglamentario o cuyo título esté protegido, ni ser asalariados de un miembro de este tipo de profesiones; no pueden realizar ningún acto de su profesión en la zona de competencia de la jurisdicción a la que son asignados.

Sin perjuicio de la aplicación del segundo apartado del artículo 8, los magistrados honorarios que ejercen funciones jurisdiccionales mencionadas en el artículo 41-25 no pueden ejercer de forma concomitante ninguna actividad de agente público, salvo la de catedrático o profesor universitario adjunto.

Los magistrados honorarios que no ejercen funciones jurisdiccionales

Los magistrados honorarios que no ejercen funciones jurisdiccionales disponen de una libertad de cúmulo más limitada, ya que no pueden ni "ejercer una profesión liberal jurídica o judicial, sujeta a un estatuto legislativo o reglamentario o cuyo título esté protegido, ni ser asalariados de un miembro de este tipo de profesiones, ni realizar ningún acto de su profesión en la zona de competencia de la jurisdicción a la que son asignados".

Los magistrados a título temporal

Los magistrados a título temporal están autorizados por el artículo 41-14 de la Orden estatutaria a cumular sus funciones con una actividad profesional, "siempre y cuando esta actividad no sea de índole a perjudicar la dignidad de la función y su independencia". Tienen una obligación de información, en caso de cambio de actividad profesional.

Aunque no sea necesaria formalmente ninguna autorización previa, estas actividades deben ser precisadas al presentar su candidatura, para permitir al Consejo Superior de la Magistratura dar su opinión estando informado.

Además, estas actividades entran en el campo de aquellas que deben ser declaradas en el marco de la prevención de los conflictos de intereses. Durante la entrevista deontológica, la autoridad que recibe la declaración debe llamar la atención del magistrado sobre las condiciones de ejercicio y dirigirse al Colegio de deontología en caso de duda sobre la compatibilidad con las misiones que se le asignan.

Para profundizar

1. En el ámbito internacional, el principio de no acumular actividades remuneradas o no, se plantea en el Estatuto Universal del Juez, adoptado el 14 noviembre de 2017 por el Consejo Central de la Unión Internacional de Magistrados, en el artículo 6-4, 1, bajo el título "actividades anexas": "El juez no puede llevar a cabo una función distinta, pública o privada, remunerada o no, que no sea plenamente compatible con sus deberes y su estatuto. Debe velar por prevenir todos los conflictos de intereses. El juez no podrá ser nombrado en funciones ajenas al ejercicio judicial sin su acuerdo previo."

2. En derecho interno, el principio de no cúmulo de actividades afecta toda la función pública, pero con exenciones diferentes. Se debe comparar con el Decreto n° 2017-105 del 27 de enero de 2017 relativo al ejercicio de actividades privadas por agentes públicos y por algunos agentes contractuales de derecho privado que han cesado sus funciones, con los cúmulos de actividades y con la comisión de deontología de la función pública.

3. Respecto al artículo 8 apartado 2

Consejo Constitucional, dictamen 2001-445 DC, 19 de junio de 2001, Ley Orgánica relativa al estatuto de los magistrados y al Consejo Superior de la Magistratura

El magistrado y sus compromisos

Los magistrados, como todos los ciudadanos, se benefician de los derechos y libertades que establecen los textos constitucionales, en particular las libertades de opinión, de expresión, de asociación, así como de libertad sindical. La Orden nº58-1270 del 22 de diciembre de 1958 relativa al estatuto de la magistratura precisa y regula los derechos y obligaciones de los magistrados en la materia.

Los compromisos del magistrado dependen, no solo del ejercicio de las libertades fundamentales citadas anteriormente, sino también, cuando éste no quiere que sus compromisos se hagan públicos, de la protección de la vida privada de la que deben beneficiar los magistrados.

El artículo 12-2 de la Orden estatutaria recuerda así mismo que no se puede mencionar en el expediente del magistrado ni sus opiniones o actividades políticas, sindicales, religiosas o filosóficas, ni elementos que dependen estrictamente de su vida privada.

Las incidencias deontológicas de los compromisos del magistrado pueden ser el resultado tanto de la publicidad proporcionada a éstos últimos como de la confidencialidad, incluso del secreto, que rodea algunas actividades.

La implicación del magistrado en la vida pública constituye, sin lugar a dudas, una fuente de enriquecimiento de las prácticas profesionales de éste, permitiéndole tener un mayor conocimiento del contexto en el que ejerce sus funciones. Sin embargo, se deben tomar precauciones para evitar que se perjudique el principio de imparcialidad al que está sujeto el magistrado.

En la magistratura, el derecho sindical está garantizado por la Ley Orgánica del 8 de agosto de 2016 relativa a la reforma de la Orden estatutaria. Se deben prevenir los riesgos de conflicto de interés, como en cualquier circunstancia distinta, aplicando la renuncia. El magistrado que comunica a título sindical se beneficia de una atenuación de la obligación de reserva, para permitirle ejercer plenamente la libertad sindical que implica, por definición, el derecho a criticar el funcionamiento de la institución judicial.

Los compromisos políticos, filosóficos y religiosos

Las incidencias deontológicas de los compromisos del magistrado están a menudo relacionadas con el carácter público de estos últimos. Esta cuestión es particularmente sensible en cuanto a los compromisos políticos. La compatibilidad de estos compromisos con los deberes de su estado deberá valorarse con respecto a la publicidad que el magistrado da o que se da a su compromiso.

El artículo 10 de la Orden estatutaria establece que "toda deliberación política está prohibida al cuerpo judicial, así como cualquier manifestación de hostilidad al principio o a la forma de Gobierno de la República. Igual que cualquier demostración de índole político es incompatible con la reserva que sus funciones imponen a los magistrados".

En la práctica, solo se sancionan las palabras injuriosas o voluntariamente provocadoras, así como aquellas de índole a perjudicar el deber de imparcialidad al que está sujeto el magistrado.

El artículo 9 de la Orden estatutaria plantea el principio de la incompatibilidad de las funciones del magistrado con el ejercicio de un mandato en el Parlamento, en el Parlamento Europeo, en el Consejo Económico y Social. Añade que "el ejercicio de las funciones de los magistrados también es incompatible con el ejercicio de un mandato de consejero regional, consejero del departamento, concejal municipal o concejal de distrito, concejal de París o miembro de la Asamblea corsa, en la zona de competencia de la jurisdicción a la que pertenece o con la que está vinculado el magistrado".

Por fin, en virtud del mismo artículo, "nadie puede ser nombrado magistrado, ni seguir siéndolo, en una jurisdicción de su zona de competencia, en la que haya ejercido, desde hace menos de cinco años, una función pública electiva regulada por el presente artículo o haya sido candidato a uno de estos mandatos, salvo el mandato de representante en el Parlamento Europeo, desde hace menos de tres años".

El magistrado puede adherir o comprometerse libremente en favor de un partido político. Las situaciones de conflicto de interés deben, si procede, ser resueltas mediante la renuncia del magistrado afectado.

El apoyo público aportado por un magistrado en activo a un candidato a una elección política puede resultar problemático según las funciones ejercidas por el magistrado, la zona de competencia de la jurisdicción en la que ejerce, la naturaleza de la elección y los casos judiciales eventuales que afectan al candidato, objeto de este apoyo.

En estas situaciones, en caso de interferencia con la actividad jurisdiccional, el magistrado tiene la obligación de renunciar.

Cuando quiere presentarse a funciones electivas, el magistrado tiene que tener en consideración las exigencias relacionadas con su servicio e intentar encontrar las modalidades de organización más adaptadas (baja, disponibilidad, etc.), con el jefe de juzgado o de jurisdicción.

El carácter confidencial, incluso secreto de un compromiso, puede ser una fuente de dificultades.

El deber de solidaridad entre los miembros de algunas organizaciones o la existencia de un sistema de justicia propio de estas, pueden generar un deber de lealtad incompatible con la imparcialidad a la que están sujetos los magistrados.

De forma general, el magistrado evita aceptar un compromiso susceptible de limitar su libertad de reflexión y de análisis. Prestar juramento, ya sea de lealtad o de solidaridad

selectiva, o un voto de obediencia, que implica la pertenencia a algunas organizaciones filosóficas o religiosas, puede ser incompatible con los deberes de independencia y de imparcialidad del magistrado.

Los compromisos asociativos

El conocimiento del contexto socio-económico de la zona de competencia en la que el magistrado ejerce sus funciones, es un elemento esencial de la calidad de la actuación y de las decisiones de éste. En este particular, la implicación de los magistrados en las asociaciones de la política de la ciudad, de acceso al derecho, de mediación o de acción educativa, constituye una forma de entender mejor los retos políticos judiciales y su impacto en el entorno social. También permite a otros actores públicos beneficiar de la indispensable pericia de los magistrados y entender mejor el sentido de la acción judicial.

Sin embargo, la participación de los magistrados en la vida de las asociaciones colaboradoras de la institución judicial (asociaciones de control judicial, de mediación familiar, de acción educativa, de acceso al derecho, de ayuda a las víctimas...) puede, en algunas circunstancias, perjudicar la obligación de imparcialidad a la que están sujetos los magistrados. No es conveniente que un magistrado pueda ser miembro de la junta directiva de una asociación a la que confía medidas, porque corre el riesgo de ser sospechoso de favoritismo económico con respecto a una estructura de la que es uno de los dirigentes. Sucede lo mismo si el magistrado, debido a sus misiones judiciales, debe ejercer un control sobre esta estructura o sobre la implantación de medidas que él mismo le asigna. En este respecto, no es oportuno que un juez de menores sea miembro de la junta ejecutiva de una asociación de acción educativa o alojamiento que recibe a menores remitidos por su oficina.

Renunciar puede permitir resolver las situaciones de conflictos de intereses o que perjudican la imparcialidad, como resultado de los compromisos asociativos del magistrado. Un magistrado que ejerce una actividad de información jurídica voluntaria, tendrá que renunciar si se le asigna un caso relativo a una persona que ha conocido en el marco de sus actividades asociativas.

Sin embargo, esto puede ser insuficiente cuando el magistrado ejerce funciones de dirigente en una asociación que actúa en el ámbito judicial, en particular si tiene que representarla y expresarse en público en su nombre, y que esta asociación trabaja en el ámbito cubierto por las funciones y el servicio preciso, asignados al magistrado. De forma preventiva, deberá indicar esta situación en el marco de la declaración de intereses y de la entrevista deontológica, para que se aporte una respuesta a la cuestión de la compatibilidad de las funciones jurisdiccionales ejercidas y del compromiso asociativo.

El compromiso sindical

La libertad sindical del magistrado queda afirmada por una jurisprudencia antigua y constante del Consejo Superior de la Magistratura y del Consejo de Estado, y ha sido confirmada últimamente por la Ley Orgánica del 8 de agosto de 2016 relativa a la reforma de la Orden estatutaria del 22 de diciembre de 1958.

El artículo 10-1 de la Orden estatutaria garantiza la libertad sindical a los magistrados que pueden crear libremente organizaciones sindicales, adherir y ejercer mandatos en ellas.

El artículo 7-2 de esta misma Orden precisa que "la declaración de intereses de los magistrados no incluye ninguna indicación sobre opiniones o actividades políticas, sindicales, religiosas o filosóficas del magistrado, salvo cuando su revelación procede de la declaración de funciones o de mandatos ejercidos públicamente". Esta declaración de intereses abarca en particular las funciones voluntarias susceptibles de generar un conflicto de interés, así como las funciones y mandatos ejercidos a la fecha de la instalación.

Por lo tanto, el compromiso sindical de un magistrado no es en sí mismo incompatible con los deberes de su estado, en particular con la obligación de imparcialidad a la que está sujeto.

Sin embargo, el magistrado, miembro de una organización sindical, considerará presentar su renuncia en un caso en el que ésta sería parte, para prevenir un riesgo de conflicto de interés.

Aunque los estatutos de las principales organizaciones sindicales prevén, en general, que tienen como objeto defender los intereses morales y materiales de sus miembros, la mayoría de éstas también incluyen defender la independencia de la justicia, lo que las conduce a actuar en el debate público o político, por ejemplo con motivo de casos políticos y mediáticos o de sucesos que han sido atendidos judicialmente.

En concepto del incumplimiento de la obligación de reserva, cualquier crítica de índole a perjudicar la confianza y el respeto que la función de magistrado debe inspirar a los justiciables, puede ser sancionado por los órganos disciplinarios. Ahora bien, la denuncia por una organización sindical de disfuncionalidades judiciales, debe ser contemplada como una matización del deber de reserva de la que se benefician los magistrados, cuando se expresan de forma sindical, salvo que tengan propósitos denigrantes e injuriosos.

Las tomas de posición de una organización sindical no pueden servir de base para poner en entredicho la imparcialidad de un magistrado por el único motivo que es miembro de esta organización sindical.

El magistrado enfrentado a la justicia

El magistrado, en un marco profesional o personal, puede llegar a ser él mismo justiciable o testigo.

No destaca su calidad. Tampoco deja pensar que los magistrados se benefician de privilegios.

Se impone la misma prudencia cuando un allegado del magistrado está implicado en un procedimiento.

El magistrado se prohíbe cualquier injerencia en un procedimiento que no se le ha asignado, ya sea con el objetivo de influir en el curso o en su conclusión, o simplemente informarse sobre su evolución. Aunque no tenga segundas intenciones, una intervención así puede generar en su interlocutor la impresión de que el magistrado intenta presionar, y en la parte adversa, que intenta influir en el curso normal de un procedimiento.

Así mismo, no utiliza su calidad para obtener por parte de los investigadores, secretarios judiciales o magistrados, documentos del procedimiento fuera de los casos previstos por la ley.

Más allá de las instancias civiles o penales en las que interviene como parte o testigo, se deben recordar algunas recomendaciones cuando el magistrado declara en el marco de una investigación administrativa o de un procedimiento disciplinario, o también cuando se le requiere para apoyar una candidatura para integrar la magistratura.

El magistrado, parte en un procedimiento

En sus relaciones con los servicios de investigación

El magistrado no comunica sus funciones para exonerarse de sus responsabilidades o evitar que se constate una infracción que hubiera cometido.

Si tiene motivos legítimos para objetar un atestado o una decisión de justicia, ejerce las vías de recurso abiertas a todos los justiciables.

Cuando tiene que poner una denuncia, lo hace sobre la base de elementos objetivos, consciente del peso que su palabra puede tener en la investigación al conocerse, ya sea por él o no, su profesión.

En sus relaciones con los magistrados y funcionarios asignados

Tanto como se lo permiten las reglas procesales aplicables, el magistrado procura que su caso sea asignado a un magistrado que no conoce.

En la audiencia, evita cualquier actitud que pueda parecer un signo de connivencia con los magistrados a cargo del caso o los funcionarios que los asisten.

De la misma forma, el magistrado al que se le asigna un caso de un colega evita cualquier propósito o comportamiento que pueda dejar pensar a las demás partes que dedica un tratamiento particular a su homólogo.

En sus relaciones con los auxiliares de justicia

Cuando le asiste un abogado en el marco del procedimiento que le afecta, procura no tratar los expedientes de este abogado o de su bufete.

El magistrado debe apreciar, según la relación que se ha establecido entre el abogado y él, y según la apariencia de cercanía que ha podido dar, la duración de esta abstención, más allá del periodo del procedimiento.

El magistrado sigue siendo vigilante en su relación con los auxiliares de justicia, al ejecutarse una decisión que le afecta.

El magistrado testigo

En el marco privado

El magistrado puede ser solicitado para testificar en un procedimiento. Procura entonces ser particularmente sincero en su testimonio, aportando solo al debate hechos objetivos y observados personalmente.

Si tiene que redactar un certificado, aunque su profesión esté indicada en concepto de las informaciones obligatorias, solo comunica en su calidad de testigo de los hechos de los que informa. No hace mención de sus funciones para dar más crédito a su propósito o influir indebidamente en la toma de decisión del magistrado asignado.

En el marco profesional

Cuando se le llama como testigo en su calidad de magistrado a cargo de un expediente (Por Ej.: como juez de instrucción citado por una de las partes ante un Tribunal de lo penal o un con jurado popular) ante un órgano jurisdiccional de condena, más que cualquier otra persona, es consciente del alcance de su testimonio.

Demuestra prudencia en la formulación de su testimonio y se prohíbe indicar meras impresiones.

El magistrado ante una instancia disciplinaria

El magistrado es libre de su defensa.

Aunque, para respaldarla, pueda presentar documentos o elementos cubiertos por el secreto de sumario o el secreto profesional, en el estricto límite de lo necesario para su defensa, no queda exento sin embargo del secreto de la deliberación.

Los certificados profesionales

Cuando tiene que intervenir en los procesos de acceso a la magistratura, el magistrado responde a las solicitudes de la autoridad encargada de instruir la solicitud, aunque sea para rechazar la solicitud de certificado.

No redacta certificados de conveniencia y proporciona un testimonio sincero en relación con los méritos del candidato.

Los mismos principios se aplican a cualquier certificado o apreciación solicitada tanto para el acceso a un empleo público o privado, como para el acceso a una formación.

Para profundizar:

Art. 47 del Código de Enjuiciamiento Civil y 42 del Código de Enjuiciamiento Penal

El magistrado en la audiencia

La audiencia pública es, por excelencia, el lugar de exposición de la justicia, expuesta a la crítica, potenciada por los medios de comunicación y las redes sociales.

El juez o el fiscal deben ser conscientes de que cualquier palabra, en este marco, aunque ellos la consideren banal o normal, puede tener una repercusión particular para un justiciable que no domina necesariamente los términos y los usos judiciales.

De ello se desprende, tanto para los jueces como para los fiscales, una estricta obligación de ejemplaridad y de sometimiento a los deberes de su estado. Esta misma obligación, obviamente, sigue existiendo cuando la formación se reúne en audiencia no pública.

Previamente a la audiencia

El magistrado estudia los expedientes que se le asignan previamente a la audiencia para poder llevarla a cabo con competencia y eficacia.

El examen previo del expediente permite, además, anticipar las cuestiones jurídicas y las impugnaciones de los hechos, así como eventuales dificultades relacionadas con la obligación del magistrado de preservar la apariencia de imparcialidad.

El magistrado renuncia, sin esperar una eventual solicitud de recusación, cada vez que una situación puede generar, en su mente, en la de las partes o del público, una duda legítima sobre su imparcialidad o la existencia de un conflicto de interés. En caso de duda, presenta la cuestión al debate contradictorio y procura que el secretario lo conste.

Cuando conviene aligerar el registro de vistas de una audiencia demasiado cargada, el magistrado anticipa las decisiones de aplazamiento, basándolas en criterios objetivos (detención en curso, urgencia, antigüedad del expediente, anteriores aplazamientos...); contacta entonces con las partes, cumpliendo con el principio contradictorio, para evocar la posibilidad de aplazar el caso.

En las inmediaciones de la sala de audiencia

Antes del inicio de la audiencia, el magistrado observa, en las zonas públicas del palacio de justicia, un comportamiento que en ningún caso pueda ser interpretado por el justiciable o el público como una forma de frivolidad, desenvoltura o parcialidad.

Máxime cuando viste la toga, evita, en público, cualquier manifestación de familiaridad, amistad o enemistad entre jueces y fiscales, con el secretario judicial y con los auxiliares de justicia.

Durante la audiencia

El mismo deber de controlar su comportamiento se impone al entrar en la audiencia, al salir de deliberación o al regresar después de deliberaciones.

Más allá de la necesaria apariencia de imparcialidad, este control por el magistrado de sus actitudes y de la impresión que puede dar de su forma de intercambiar con el ministerio público y los abogados, también manifiesta su respeto del justiciable.

Los jueces y los fiscales procuran que su pertenencia a un cuerpo único y su cercanía funcional no puedan traducirse por actitudes y comportamientos de índole a crear, en el justiciable, una impresión de confusión entre las funciones de acusación y de sentencia.

Durante la audiencia, el respeto del justiciable también dicta la elección de las palabras y el tono en el que se pronuncian.

En la medida de lo posible, un llamamiento de las causas al inicio de la audiencia permite apreciar la carga de éstas y examinar inmediatamente las eventuales solicitudes de aplazamiento. También permite, cuando el registro de vistas está manifiestamente demasiado cargado, considerar aplazar ciertos casos de oficio al inicio de la audiencia, evitando de este modo al justiciable tener que esperar inútilmente durante toda la audiencia.

Si el magistrado solo descubre un motivo de recusación durante la audiencia, sin haber podido previamente pedir su renuncia, se lo comunica a las partes y considera, si procede, el aplazamiento del caso a otro juez.

De forma general:

– las actitudes sistemáticas de rechazo o de aceptación de las solicitudes de las partes se deben evitar;

– solo las demandas de aplazamiento justificadas deben aceptarse;

– las medidas de instrucción útiles se confían a profesionales sobre la base de criterios objetivos;

– en la audiencia, los magistrados dirigen los debates o participan en ellos, con tacto, serena autoridad e imparcialidad;

– otorgan el mismo tratamiento a todas las partes, acusación, defensa, parte civil, así como a sus representantes;

– el ponente no debe mostrar que se ha hecho una opinión o dejar pensar que las explicaciones de las partes son inútiles.

Tanto la tensión relacionada con la naturaleza de un caso, como la carga importante o la duración excesiva de una audiencia, conducen al magistrado a tener particularmente cuidado para respetar y hacer respetar la dignidad de las personas.

El magistrado está atento a los debates. No manifiesta lasitud y no realiza otras tareas durante la audiencia.

Los intercambios prolongados entre los miembros del tribunal durante un alegato o las requisitorias del fiscal se deben evitar: se interpretarán inevitablemente como la prueba de una inatención frente a los argumentos del ministerio público o de las partes.

Así mismo, el fiscal debe mantener una actitud de escucha durante los alegatos. Se deben evitar las manifestaciones de desprecio o de desinterés. Aunque el ministerio fiscal pueda, cuando lo considere oportuno, pedir de nuevo la palabra después de un alegato, no puede autorizarse interrumpir un abogado durante su alegato.

El presidente del tribunal debe procurar que el ministerio público no interrumpa al abogado durante su alegato y que no sea interrumpido o perturbado durante sus requisitorias.

En sus requisitorias en una audiencia penal, el fiscal procura conciliar los comentarios más severos que pueden provocar un caso y el respeto de la persona. En cualquier caso, la libertad de palabra no autoriza ni los insultos ni la vulgaridad.

Los magistrados evitan cualquier comportamiento o propósito que perjudique la dignidad de la parte civil, del inculcado o procesado, de los testigos, así como cualquier expresión de carácter discriminatorio con respecto a la pertenencia del interesado a un grupo o una comunidad.

Tras los debates, el magistrado procura no intercambiar con las partes, auxiliares de justicia, ministerio público, en condiciones que dejen pensar que recibe elementos adicionales no sometidos al principio contradictorio, aunque se tratase de propósitos en conversación privada relativos a otro expediente (en voz baja, etc.).

Con motivo de la deliberación y al pronunciarse la sentencia

En la audiencia colegial, se debe evitar que el juez dictamine la sentencia inmediatamente después del alegato, demostrando la idea de la inutilidad de los debates y de la deliberación. Solo una discusión libre entre los miembros de la formación es una garantía de la realidad de la deliberación y del examen de los argumentos avanzados por cada una de las partes.

Ya sea en audiencia colegial o de juez único, el magistrado muestra que solo toma su decisión tras haber escuchado atentamente las partes y tras un tiempo dedicado a sopesar los intereses presentes.

El magistrado respeta la fecha anunciada a las partes para dictar la sentencia y vela por la calidad de la motivación de sus decisiones.

La gestión

El ejercicio de responsabilidades de gestión, en la administración del ministerio, en los juzgados o en las cortes, como jefe de jurisdicción, jefe o coordinador de una área del servicio, impone exigencias éticas y deontológicas específicas.

Los deberes de un magistrado que tiene funciones de jefe de juzgado y de jurisdicción deben ser apreciados de forma particularmente rigurosa, tanto el ejercicio de estas responsabilidades exige dar una imagen de la institución judicial que lleve el sello de seriedad, serenidad y respeto ajeno.

Estas responsabilidades, que suponen, para aquellos que las ejercen, ejemplaridad y rigor en el respeto de estos valores, tanto en el ámbito profesional como personal, exigen una disponibilidad real, así como un deber de vigilancia deontológica con respecto a los magistrados radicados bajo su autoridad.

Una gestión que privilegia la dimensión humana

Los jefes de juzgado y de jurisdicción procuran prevenir los riesgos psicosociales, atendiendo las personas que se enfrentan a ellos y fomentando su expresión.

La preocupación por un reparto lo más equitativo posible de las tareas, teniendo en cuenta las expectativas de los funcionarios de la secretaría judicial, una escucha y atención particulares de los demás, velar por la calidad de la vida laboral, animan los jefes de juzgado y de jurisdicción y los coordinadores del área o de servicio, en el ejercicio cotidiano de sus funciones jerárquicas.

Garantes de la calidad de las relaciones humanas, respetan los magistrados, los funcionarios y los auxiliares de justicia. Velan por la calidad de las relaciones entre funcionarios y magistrados.

Una gestión que vela por la independencia

Cuando se pone en entredicho injustamente un magistrado, en particular en los medios de comunicación, el jefe de jurisdicción examina la forma más adecuada de defender la independencia y la imparcialidad de este magistrado, si es necesario mediante una declaración pública.

Los jefes de juzgado o de jurisdicción, en sus relaciones con los responsables públicos, los cargos electos, procuran no tomar iniciativas o posiciones susceptibles de perjudicar el ejercicio independiente e imparcial de sus funciones por los magistrados de su zona de competencia.

Los jefes de jurisdicción, preocupados por la independencia y la imparcialidad de los magistrados de su zona de competencia, velan por que el reparto de los contenciosos y de las atribuciones de los servicios, no genere conflictos de intereses previsibles, en función de la información que le han comunicado los magistrados.

Se esfuerzan, mediante la concertación, para optimizar la organización de los servicios y el reparto de los magistrados en función de la carga de trabajo.

Los jefes de juzgado y de jurisdicción facilitan y fomentan el acceso a la formación de los magistrados de su zona de competencia, en particular velando por un reparo adaptado de las tareas y de las atribuciones.

Los primeros presidentes y los presidentes respetan el principio del juez natural en el reparto de los expedientes, que excluye cualquier elección personal en su atribución, ignorando las reglas y las decisiones previamente establecidas.

Los jefes de juzgado y de jurisdicción, mediante órganos de concertación – comisión reducida y plenaria, asamblea general, comisión permanente de estudios, comité técnico de los servicios descentralizados – fomentan, en la transparencia, un diálogo social de calidad. En estas instancias, velan tanto por el respeto de la libertad de expresión como de la escucha ajena, preocupándose constantemente por mejorar el funcionamiento de la jurisdicción.

Los jefes de jurisdicción velan por preservar, en el reparto de los locales y en la organización de los servicios, la respectiva independencia de los jueces y de los fiscales.

Una gestión profesionalmente exigente

Con motivo de las entrevistas deontológicas previstas por la ley, los jefes de jurisdicciones se aseguran del carácter completo de las declaraciones de intereses de los magistrados. El cumplimiento de la periodicidad de la evaluación de los magistrados se impone tanto a los jefes de jurisdicción, como a los jefes de juzgado, así como a los directores y jefes de servicio de la administración central. Procuran que el proceso de evaluación cumpla su carácter contradictorio, el calendario de las operaciones, la exhaustividad y la sinceridad de las apreciaciones aportadas sobre el comportamiento profesional del magistrado y su potencial real. Para ello, procuran recoger, en la medida de lo posible, la opinión de los presidentes de sala con los que ha trabajado el magistrado. Cuando un jefe de juzgado inicia una nueva jurisprudencia en materia de evaluación, la

acompaña de todas las explicaciones necesarias. Así mismo, el jefe de juzgado procura que los criterios de fijación de la prima modulable sean transparentes.

Los jefes de juzgado y de jurisdicción, en el ejercicio diario de una diarquía armoniosa, procuran asociar a la dirección de la secretaría judicial cualquier iniciativa o modificación de las organizaciones susceptible de afectar la secretaría judicial.

Se aseguran, con los medios humanos y materiales puestos a su disposición, del tratamiento diligente de los procedimientos asignados a la jurisdicción. Velan por la calidad de acogida de los justiciables en todas las jurisdicciones de su zona de competencia.

Tienen en cuenta, en la medida de lo posible, las recomendaciones realizadas por los jefes de juzgado o la Inspección General de la justicia durante los controles del funcionamiento.

Los jefes de juzgado, con la contribución del director del servicio administrativo regional, aseguran un reparto equitativo de los medios humanos y materiales delegados a su zona de competencia. Ejercen un control efectivo del cumplimiento del procedimiento presupuestario y del consumo de los créditos asignados.

Los responsables de los presupuestos operativos de programas están atentos a que se tenga en cuenta de forma justa la expresión de las necesidades de los demás tribunales de apelación.

Al elaborar su informe bianual de actividad, los jefes de juzgado describen de forma objetiva su contribución personal a la animación, administración y gestión de su zona de competencia.

Los jefes de juzgado y de jurisdicción mantienen actualizadas las herramientas de gestión, pertinentes y exhaustivas, para facilitar, cuando se vayan, la toma del cargo de sus sucesores y asegurar la continuidad del servicio de la justicia.

Para profundizar:

Evaluación de los magistrados: artículo 12-1 de la Orden del 22 de diciembre de 1958 modificada, artículo 19 del Decreto 93-21 del 7 de enero de 1993 modificado, Circulares anuales sobre la evaluación y la inscripción en la tabla de promoción

Entrevistas deontológicas: artículo 7-2 de la Orden del 22 de diciembre de 1958, modificada en particular por la Ley Orgánica del 8 de agosto de 2016, artículo 11 -1 y siguientes del Decreto del 7 de enero de 1993 modificado, en particular por el Decreto del 2 de mayo de 2017, Circular Servicios Judiciales 17-366 del 31 de octubre de 2017 y anexos

Comisión permanente de estudio: dictamen del 8 de diciembre de 2014

Asambleas generales, de la judicatura y de la fiscalía, asambleas plenarias, comisiones restringidas, comisiones plenarias: Artículos R 312-27 y siguientes del Código de Organización de la Justicia para los tribunales de apelación, R 212-22 y siguientes para los

Tribunales de Gran Instancia, D 221-1 y siguientes para los Tribunales de Instancia, modificados por los Decretos del 8 de diciembre de 2014, del 26 de abril de 2016 y del 28 de agosto de 2017

Informes de los jefes de juzgado: Artículo 38-1 al 3 de la Orden del 22 de diciembre de 1958, modificada por la Ley Orgánica del 8 de agosto de 2016

"Dictamen de la formación plenaria del Consejo Superior de la Magistratura del 26 de noviembre de 2014".

El magistrado y su carrera

La carrera de los magistrados forma parte del marco de una política de gestión de los recursos humanos que dirigen, desde el punto de vista de las misiones que se les atribuye, el Consejo Superior de la Magistratura y el Ministerio de Justicia. Sin embargo, el magistrado es el protagonista del desarrollo de su carrera, porque este enfoque individual forma parte del cumplimiento de sus obligaciones deontológicas.

Cualquier magistrado, al ser nombrado en su primer plaza, y antes de entrar en funciones, presta juramento en estos términos: "Juro cumplir mis funciones fiel y correctamente, de guardar el secreto de las deliberaciones y conducirme en cualquier momento como un digno y leal magistrado". En ningún caso, puede ser exonerado de este juramento.

Por ello, en el seno del cuerpo judicial, que conduce a funciones que, aunque sean múltiples y variadas, todas presentan un alto contenido deontológico, "hacer carrera" no puede ser el único objetivo. Aunque la ambición y alcanzar logros profesionales sean legítimos, solo se conciben con el cumplimiento de los deberes del estado de magistrado.

Estos requieren además una vigilancia particular por parte de los magistrados que, antes de integrar el cuerpo, han podido ejercer otras profesiones o que, tras haberlo integrado, pueden seguir realizándolas.

El magistrado y su carrera anterior

Los ejercicios profesionales anteriores más variados nutren la diversidad del cuerpo de los magistrados e incrementan su conocimiento de los retos de la sociedad a los que deben enfrentarse en las jurisdicciones.

Cuando el magistrado ha ejercido una actividad profesional anterior, procura en particular que las relaciones que podría tener con los miembros de su antigua profesión no puedan perjudicar su imparcialidad o su apariencia de imparcialidad.

Esta exigencia deontológica puede ir más allá de las únicas incompatibilidades enunciadas por las reglas estatutarias. El magistrado debe interrogarse sobre los riesgos de perjudicar su apariencia de imparcialidad. Con este enfoque, tiene en cuenta en particular el tamaño de su zona de competencia y la naturaleza de la antigua actividad ejercida. Proporciona a las autoridades que le nombran cualquier información para permitir la apreciación de las situaciones de incompatibilidad estatutaria o deontológica.

El magistrado y su carrera en la magistratura

El compromiso al servicio de la justicia, cumpliendo con los deberes del estado de magistrado y la preocupación por el buen funcionamiento de la institución, no es exclusivo de la aspiración de cada magistrado para un desarrollo de carrera que le garantice un ejercicio profesional con éxito.

El magistrado es consciente que la duración de su ejercicio en un cargo determinado le permite considerar mejor la dimensión de la función y evita desorganizar el servicio o la jurisdicción.

Bajo reserva de que se tenga en cuenta la situación individual del magistrado, el interés del servicio y la correcta administración de la justicia suponen, en efecto, que la asignación a un cargo se realice por una duración razonable, ni demasiado breve ni demasiado larga.

Este es el caso en particular de las funciones de gabinete, que exigen un tiempo mínimo para conocer y seguir los expedientes.

Los jefes de juzgado y de jurisdicción procuran que la duración del ejercicio de sus funciones les permita asumir plenamente sus misiones.

Si se acerca de la edad de la jubilación, el magistrado también se interroga en cuanto a la existencia de una duración residual suficiente de ejercicio en las funciones para las que es candidato.

Para permitir un examen completo por las autoridades de nombramiento, proporciona las informaciones que permiten conocer la fecha prevista de su jubilación. El anuncio del traslado de un magistrado o que se acerca el final de su ejercicio profesional no le exonera de seguir cumpliendo con sus misiones, hasta su término, con la misma exigencia ética.

La conciencia profesional impone a los magistrados asegurarse de la adecuación de sus aptitudes y competencias para las funciones en las que postulan.

Con respecto al jefe de juzgado y de jurisdicción, el magistrado procura que su expediente administrativo esté perfectamente actualizado para permitir a la autoridad de nombramiento una plena y entera apreciación de sus aptitudes.

Para ello, se recomienda al magistrado que cuide particularmente la elaboración del balance de actividad que se le requiere, antes de su evaluación, de acuerdo con el art. 12-1 de la Orden estatutaria (documento que se designa como "anexo I") y que indique todas las informaciones que considere oportunas con respecto a sus actividades pasadas (descripción literal, elementos estadísticos, perspectivas de evolución, etc.). Debe procurar formarse, lo

que constituye una obligación profesional. Esta formación será integrada en el marco de la construcción de un verdadero proyecto profesional.

El magistrado que se encuentra en situación de disponibilidad contribuye al enriquecimiento de sus competencias, así como a la valorización de la imagen de la magistratura. Procura que la institución judicial pueda beneficiarse con el paso del tiempo de la experiencia adquirida fuera de las jurisdicciones. Además, procura no ser trasladado o en disponibilidad en organismos o entidades institucionales políticas o administrativas (Por Ej. la administración prefectoral) que dependen de la zona de competencia que está a punto de dejar.

A su regreso de la disponibilidad, el magistrado procura que no se pueda poner en entredicho su imparcialidad, debido en particular a la situación profesional e institucional que ha podido tener y a los vínculos que ha podido establecer.

Independientemente de las reglas estatutarias que se imponen a todos, los magistrados cuyos miembros de la familia también son magistrados procuran, en particular en sus nombramientos geográficos y funciones, que no se pueda dudar de su imparcialidad y de su independencia.

Un ejercicio demasiado prolongado en una misma función, en un mismo juzgado, puede exponer el magistrado a un mayor riesgo de poner en entredicho su imparcialidad.

La movilidad geográfica permite preservar relaciones demasiado cercanas con personalidades locales, en particular con los auxiliares de justicia, las asociaciones colaboradoras, los medios de comunicación, el entorno económico y social. De la misma manera, la movilidad del cargo, contribuye a un ejercicio profesional imparcial.

Una movilidad geográfica y en el cargo limitada obliga el magistrado a tener todavía más cuidado, para garantizar su independencia y su imparcialidad.

El magistrado está sujeto a una obligación de residencia. Aunque sea comprensible, a un cierto nivel de la carrera y de la vida personal, que se le pueda aportar exenciones, éstas deben seguir siendo limitadas. Deben garantizar, sobre todo, que el magistrado esté lo suficientemente presente e implicado en su jurisdicción, para estar perfectamente integrado en la comunidad laboral, por ejemplo para apoyar proyectos locales y fomentar la colegialidad.

El magistrado y su carrera posterior

Tras su carrera, el magistrado no queda sin embargo exento de algunas de las exigencias deontológicas de su estado.

Recordemos que, de acuerdo con los términos de los artículos 9-1 et 9-1-1 de la Orden relativa al estatuto de la magistratura, los magistrados y ex magistrados no pueden ejercer la profesión de abogado, notario, alguacil, subastador, secretario judicial de tribunal

mercantil, administrador judicial o mandatario judicial o trabajar al servicio de un miembro de estas profesiones en la zona de competencia de una jurisdicción en la que ha ejercido sus funciones desde hace menos cinco años.

Las disposiciones del apartado anterior no se aplican a los magistrados de los tribunales de casación.

Los magistrados y ex magistrados no pueden desempeñar un empleo al servicio de entidades públicas locales de ultramar de San Bartolomé, San Martín, Polinesia francesa, Nueva Caledonia y San Pedro y Miquelón o de sus organismos públicos cuando han ejercido sus funciones en el territorio desde hace menos dos años.

La situación del magistrado que ejerce a título temporal

Conviene tener particularmente cuidado para evitar cualquier confusión entre el ejercicio de sus funciones de magistrado y el ejercicio de otra profesión, actual o pasada. Por ejemplo, un magistrado a título temporal que ejerce simultáneamente la profesión de abogado debe, naturalmente, no debe aceptar, bajo ningún concepto, ser asignado a casos relativos a justiciables que pueden además ser clientes suyos. Se prohíbe hacer beneficiar a sus clientes o ex clientes de su acceso a las jurisdicciones o sugerir, o también dejar pensar, que puede hacerlo.

Los magistrados honorarios siguen estando sujetos a las mismas obligaciones deontológicas.

El magistrado y los poderes locales

La implicación de la institución judicial en la elaboración de diversas políticas públicas conduce al magistrado a desarrollar relaciones, cuya importancia depende de las funciones que ejerce en el seno de la jurisdicción, con los poderes locales: representantes de los entes locales, miembros del cuerpo prefectoral, responsables de administraciones territoriales o del Estado, representantes de diversas profesiones o sectores económicos, etc.

Estas relaciones son necesarias para una correcta integración de la justicia en su entorno institucional, económico y social. Le permiten asumir sus responsabilidades en el seno de estructuras que participan en la elaboración de políticas judiciales, en particular aquellas relativas a la prevención de la delincuencia, al acceso al derecho, a la ayuda a las víctimas o a la mediación. Son garantes de conocimientos profundizados de los contextos locales y de un mayor entendimiento de los retos locales de la acción judicial.

Requieren sin embargo prudencia y vigilancia para evitar que estas relaciones generen conflictos de intereses y perjudiquen los deberes de independencia e imparcialidad, a los que están sujetos los magistrados.

Relaciones necesarias

Aunque todos los magistrados no tengan que desarrollar relaciones con los actores locales, varias disposiciones legislativas o reglamentarias indican la obligación de algunos de ellos de participar en la animación de diversas políticas públicas. Como ejemplo, el artículo 39-1 del Código de Enjuiciamiento Penal otorga al fiscal la responsabilidad de animar y de coordinar la política de prevención de la delincuencia en su componente judicial. El artículo 55 de la ley del 10 de julio de 1991 relativa a la ayuda jurídica otorga al presidente del tribunal de gran instancia de la sede del departamento la presidencia del Consejo departamental de acceso al derecho, y al fiscal, la vicepresidencia.

El artículo 9 del Decreto n° 2016-514 del 26 de abril de 2016 relativo a la organización judicial prevé la creación en cada tribunal de gran instancia y en cada corte de apelación de un consejo de jurisdicción formado en particular por representantes locales del Estado, representantes de entes territoriales y parlamentarios elegidos de la zona de competencia de esta jurisdicción. Este consejo de jurisdicción constituye, según los términos del Decreto citado anteriormente "un lugar de intercambios y de comunicación entre la jurisdicción y la sociedad". El artículo 8 del mismo decreto indica que "el proyecto de jurisdicción elaborado a iniciativa de los jefes de jurisdicción, en concertación con todo el personal de la jurisdicción, se presenta en totalidad o parcialmente, en el consejo de jurisdicción, a las personas, organismos y autoridades con los que la jurisdicción está en relación".

Las autoridades territoriales participan, en el marco de convenios con la justicia, a la financiación de asociaciones que intervienen en el ámbito del acceso al derecho, de la ayuda a las víctimas o de la mediación. Tanto los jefes de jurisdicción como los magistrados

delegados a la política asociativa, en este respecto, son los interlocutores de los representantes de las autoridades y administraciones territoriales con el fin de definir las financiaciones de las que deben disponer las asociaciones, en relación con los objetivos que tienen asignados.

Así mismo, la creación, construcción o reestructuración de áreas de justicia requieren una concertación profundizada con los actores locales, en particular con los cargos electos de las entidades públicas territoriales interesadas. Sucede lo mismo con la creación y la animación de los lugares llamados “casas de la justicia y del derecho” o “puntos de acceso al derecho”.

Los jefes de jurisdicción o sus delegados mantienen relaciones con los actores locales, no sólo con respecto a sus obligaciones legales y reglamentarias, sino también debido a la alta incidencia de algunas políticas públicas en el funcionamiento correcto de la justicia.

A pesar de sus numerosas labores, los magistrados participan, en la medida de lo posible, en las instancias de concertación y animación de estas políticas, desempeñando plenamente su papel, en el respeto de las prerrogativas y de las responsabilidades de sus socios.

Cuando una región administrativa incluye, ya sea en parte o en totalidad, varios tribunales de gran instancia o cortes de apelación, o que las divisiones administrativas no se corresponden con el mapa judicial, los jefes de jurisdicción interesados deben concertarse y organizarse, con el fin de asegurar una representación efectiva y coherente de la institución judicial acerca de los actores locales.

Una prudencia indispensable

La necesidad imperiosa de prevenir cualquier perjuicio en los deberes de independencia e imparcialidad que regulan el funcionamiento de la justicia implica una vigilancia particular en las relaciones que el magistrado tiene la oportunidad de desarrollar con los actores locales.

Las relaciones personales con los cargos electos locales requieren una vigilancia particular, porque podrían ser de índole a generar dudas en la mente de los justiciables o del público sobre su imparcialidad e independencia.

Relaciones de este tipo también podrían dificultar el papel de protección que deben asegurar los jefes de jurisdicción cuando magistrados son atacados de forma injustificada por actores locales.

En este respecto, la participación en una instancia colaborativa se debe proscribir cuando un allegado (cónyuge, ascendiente, descendiente...) ejerce un mandato electivo o una función en el seno de una entidad pública territorial miembro de esta instancia.

Cumpliendo con las disposiciones del artículo R. 212-64 del Código de organización judicial, queda excluido que los casos individuales, relativos a terceros cuanto más cuando afectan un interlocutor local, puedan ser el objeto de intercambios en el marco de instancias de concertación.

El riesgo de ver actores locales abarcar situaciones individuales es todavía más alto cuando la concertación se aplica a un territorio limitado, como un barrio en el que es fácil la identificación de las personas y de las familias interesadas por acciones de prevención o de represión de la delincuencia. Los representantes de la institución judicial deberán velar por que con motivo de estos intercambios, información nominativa procedente de las investigaciones llevadas a cabo bajo la autoridad de la justicia no sea comunicada a terceros (sectores sociales, educación nacional, prevención especializada...).

Cuando un actor local está implicado en un caso judicial, en particular cuando está encausado, a fin en particular de no perjudicar la presunción de inocencia, los magistrados miembros de instancias de concertación deberán evitar cualquier actitud o propósito que haga referencia a este tipo de casos.

Esta vigilancia no se debe ejercer sólo cuando el magistrado está en la jurisdicción sino también cuando la ha dejado. Resulta por lo menos inoportuno que magistrados honorarios, en disponibilidad o baja, ejercen responsabilidades en entes públicos territoriales u organismos que han tenido que juzgar, poco antes, en el marco de sus funciones de magistrado.

Sucede lo mismo, cuando regresa de su traslado, disponibilidad o baja.

El magistrado, los abogados y los demás auxiliares de justicia

Los jueces, fiscales, y más todavía los jefes de jurisdicción deben mantener relaciones con el Colegio de Abogados y demás auxiliares de justicia que establezcan perfectamente su preocupación por la independencia, imparcialidad, respeto y atención ajena, dignidad, lealtad, reserva y discreción. Una relación adecuada del magistrado con los abogados y con cualquier auxiliar de justicia moviliza todos estos valores.

Se debe dedicar una primera atención a las relaciones personales entre magistrados y auxiliares de justicia. Ya sea que hayan surgido antes o durante el ejercicio profesional de unos y de otros, las relaciones de amistad o más íntimas o también aquellas que dependen de la calidad de justiciable del magistrado no deben conducirlo a incumplir su deber de imparcialidad.

Aunque el magistrado conserve la distancia correcta, la imparcialidad objetiva debe conducirlo a tener constantemente cuidado, en el marco profesional de no dejar pensar a los justiciables y a los observadores de la justicia que estuviera incumpliendo este deber.

En cualquier circunstancia, y sin incumplir además otros deberes, el magistrado debe velar por respetar la persona, los derechos y prerrogativas de los auxiliares de justicia y conducirse lealmente con ellos.

Por fin, fuera de la audiencia, los magistrados y de forma particular los jefes de jurisdicción, deben mantener un diálogo fructífero con los auxiliares de justicia en el propio interés de una administración correcta de la justicia.

Las relaciones personales entre magistrados y auxiliares de justicia

La independencia y la imparcialidad del magistrado le conducen a tener cuidado en relaciones con los auxiliares de justicia que fuesen de índole a generar dudas en la mente de los justiciables o del público con respecto a su imparcialidad e independencia.

Vínculos de cercanía, incluso de amistad pueden existir entre jueces, entre jueces y fiscales, o también entre magistrados y abogados. El deber de imparcialidad obliga al magistrado a recibir cada argumento en las causas que se le someten, sin tener ideas preconcebidas. Si la naturaleza del vínculo conduce al magistrado a considerar que su imparcialidad se puede poner en entredicho, renuncia.

Así mismo, el nombramiento en una jurisdicción en la que el magistrado tiene, entre los auxiliares de justicia, conocidos a veces desde hace mucho tiempo, no impide en

absoluto seguir manteniendo estas relaciones, pero si conduce a tener cuidado y distinguir bien entre los intercambios amistosos y la relación profesional.

Una relación de pareja entre un magistrado un abogado, ya sea oficial o no, implica por parte de estos el respeto absoluto de los secretos exigidos por parte de cada uno y, en general, a una separación entre vida profesional y vida personal que limite cualquier intercambio relativo a la actividad precisa de uno y del otro, en particular el intercambio de información relativo a los expedientes tratados o a las personas e intervinientes afectados. El magistrado renuncia en todos los casos en los que actúa el abogado afectado o su bufete. Si esta relación de pareja es susceptible de generar incidencias en el funcionamiento del servicio, procura informar de ello su jefe de juzgado o de jurisdicción.

El magistrado que tiene que consultar un abogado, ya sea en su vida personal o profesional, o tiene que encargarlo de llevar la defensa de sus intereses o de aquellos de sus allegados, debe evitar tratar los expedientes en los que este abogado interviene, durante toda la vigencia del procedimiento y de su ejecución. De forma general, el magistrado debe procurar detectar, en cuanto sea posible, cualquier situación de cercanía con un abogado o su bufete que implica la necesidad para él de renunciar.

Relaciones profesionales e imparcialidad

Tanto el juez como el fiscal deben procurar tratar todos los auxiliares de justicia en un pie de igualdad, para preservar su jurisdicción de cualquier crítica en cuanto a la imparcialidad objetiva. Evita por ejemplo, en las relaciones profesionales, en particular en la audiencia (en la audiencia pública o en la oficina), mostrar señales desiguales de cercanía, cordialidad, marcas de respeto o respeto con uno más que con otro. Esto no debe conducir a no ser cortés con todos, sino a serlo de la misma forma con todos y de un modo perfectamente neutro.

El respeto, la atención y la lealtad con respecto a los auxiliares de justicia en la audiencia

Los jueces, cualquiera que sea el ámbito en el que intervienen (civil, penal) y en particular los presidentes de formaciones colegiales o jueces únicos, no pueden faltar al respeto y la atención que deben a todos aquellos ante los que ejercen sus funciones. Depende tanto de los magistrados como de los abogados mantener una forma de cortesía en sus intercambios.

Los jueces y en particular los presidentes de salas o los jueces únicos, procuran que cada parte, ya sea privado o el ministerio público, desempeñe su papel, todo su papel y nada más que su papel, sin desvíos ni excesos.

El respeto que se debe a la intervención del abogado durante la audiencia constituye la garantía de debates serenos y contribuye a la calidad de la justicia. Los incidentes en la audiencia se gestionan con el respeto ajeno y lealmente.

Estos incidentes en la audiencia, aunque el abogado haya incumplido en sus propósitos o en su comportamiento sus propias reglas deontológicas, no se pueden resolver siendo más agresivo o por un incumplimiento por parte del magistrado de sus propios deberes. Si el incidente no parece poder ser resuelto de inmediato para que se reanuden los debates de forma apaciguada, se debe suspender la audiencia para permitir una intervención del presidente del Colegio de Abogados.

El magistrado no puede indicar que resulta inútil defender tal o tal punto, con el pretexto de una "jurisprudencia firme". El magistrado aprecia el expediente que se le somete sin hacer que intervenga en su tratamiento, ni en la audiencia, ni en su decisión, su valoración de las calidades y defectos del auxiliar de justicia.

El magistrado procura, en la medida de lo posible, disponer el orden en el que se mencionan los expedientes en una audiencia, para no impedir el ejercicio de sus funciones a los abogados.

Las relaciones profesionales fuera de la audiencia

Los magistrados, en el ámbito personal, pueden tener preferencias marcadas por el cumplimiento de algunas reglas de forma o de ortografía. El recordatorio de cualquiera de sus voluntades debe realizarse con benevolencia. Las reglas de redacción de los textos publicados en el *Journal officiel* (boletín oficial) de la República francesa no pueden, en cualquier caso, fundamentar un rechazo de tener en cuenta un escrito o un correo que no respetara la voluntad expresada anteriormente¹.

El magistrado respeta el ejercicio profesional de todos los auxiliares de justicia. Debe tener en cuenta, en la medida de lo posible, las exigencias de la profesión de abogado.

Los jefes de jurisdicción fomentan, en todas las ocasiones, un diálogo leal y fructífero con los profesionales socios de la jurisdicción. Este diálogo debe permitir, en el interés del servicio de la justicia y de sus usuarios, intentar la concertación de las óptimas organizaciones por las diversas profesiones, tras informarse de sus respectivas obligaciones.

Las relaciones entre los jefes de jurisdicción y los presidentes de los Colegios de Abogados, que constituyen los fundamentos de este diálogo, se basan en la amplitud de

miras, la confianza mutua y la lealtad. No deben, sin embargo, incumplir la reserva o la discreción.

Todas estas recomendaciones se aplican, evidentemente, adoptándolas, tanto a las relaciones profesionales establecidas entre los jueces o los fiscales como a los agentes u oficiales de policía judicial, en el ejercicio de sus funciones judiciales.

³ Circular del 21 de noviembre de 2017 relativa a las reglas de feminización y de redacción de los textos publicados en el *Journal officiel* de la République Française. NOR: PRMX1732742C